

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Melchor Sangro cese en el cargo de Vocal Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 26 de Febrero sobre organización del Notariado.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á D. Enrique Barrera, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Real orden disponiendo que las mercancías del país que se conduzcan en embarcaciones menores desde los puntos habilitados de quinta clase á las Aduanas de que éstos dependan no devenguen impuesto de transporte.

Otra resolutoria de un expediente sobre pago de la contribución industrial correspondiente á un cable aéreo destinado al arrastre de minerales.

Otra disponiendo que la apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales dé principio en 1.º de Abril próximo.

Dirección general de Contribuciones.—Relaciones de individuos agraciados con condecoraciones de diferentes clases.

Dirección general del Tesoro público.—Anuncio relativo al pago de haberes de las Clases activas, pasivas y material de los respectivos Centros.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Febrero último.

Dirección general de la Administración del Estado.—Escalafón de los Aspirantes del ramo de Intervención.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de las subastas verificadas para adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Director general de Administración para la firma y despacho de los asuntos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los Jefes de los establecimientos docentes puedan autorizar al personal dependiente de los mismos, que lo solicite, para concurrir al Congreso médico que ha de celebrarse en esta Corte.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los aspirantes á las cátedras de Derecho canónico vacantes en las Universidades de Salamanca y Sevilla.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Otro referente á aumento de la plantilla del personal facultativo del canal de Aragón y Cataluña.

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización para aprovechar aguas del arroyo Portodante (Orense).

Autorización para aprovechar aguas del río Guadalquivir (Jaén).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Llamando á Don Juan Ferrandis Sanjuán, contratista de las obras de la carretera de Teruel á Sagunto.

Universidad literaria de Santiago.—Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto de esta capital.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan:

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.—Anunciando la contratación en Bolsa de los títulos de la deuda emitida por este Municipio en 1.º de Enero de 1902.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo.

Pliegos 23 y 24 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La muchedumbre y variedad de asuntos que abarca este departamento, entre ellos no pocos urgentes y necesitados de personalísima atención del Ministro, impide con gran frecuencia, aun aplicando al despacho asiduidad extrema, la firma puntual de centenares de Reales órdenes de considerable interés para Corporaciones y particulares, pero sujetas á reglas tan precisas, que el acuerdo no suscita duda alguna.

Aun en las ocasiones más favorables, empléase en estos cuidadosos tiempo que se aprovecharía mejor si quedase disponible.

Por este motivo, análogo al que sugirió en el Ministerio de Hacienda la constitución del Tribunal gubernativo, un Real decreto de 1.º de Agosto de 1899 facultó al Director general de Administración para firmar, como delegado del Ministro, la generalidad de las resoluciones en asuntos de la incumbencia de aquel Centro; habiéndose ya entonces invocado como precedentes un Real decreto de 27 de Octubre de 1883 y el artículo 7.º del reglamento de 12 de Julio de 1898, quedó derogado el decreto de 1899 por otro de 8 de Agosto de 1901; pero la experiencia cotidiana muestra cuánto conviene al buen servicio no acumular á los cuidados graves y espinosos la prolija tarea de estampar muchos centenares de firmas en resoluciones con tal uniformidad regladas, que suelen llevar escritas con letra de imprenta la mayor parte de su texto.

Deseoso, no obstante, el Ministro que suscribe de no omitir su personal y directa asistencia á cualesquiera actos de su oficio, pues ha de procurar corresponder á la honrosa confianza de V. M., y de todas las Reales Órdenes es responsable, en vez de reintegrar en plena observancia la disposición de 1899, considera preferible restringir aquella delegación, circunscribiéndola á los términos de la más ineludible necesidad.

Por estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden: primero, de los expedientes que promuevan las Corporaciones municipales solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que dichos expedientes sean á juicio suyo enteramente corrientes, y no se ofrezca dificultad alguna legal para la resolución; segundo, de los expedientes sobre aplicación de la ley de Reclutamiento y sus incidencias, incluso las alzas en que con arreglo al art. 136 de la misma, debe informar la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, entendiéndose exceptuados aquellos cuyas resoluciones re-

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Jubilado por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros D. Melchor Sangro y Rueda, Conde de la Almina, Marqués de Guad el Jelú, Grande de España, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante; Vocal Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica,

Vengo en disponer que cese en este cargo, y en concederle los honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, conforme á lo establecido por el art. 66 del reglamento de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Buenaventura de Abarzuza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Barrera y Llopis, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

vistan carácter general, y los en que informe el Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 26 de Febrero último, y á fin de establecer las principales reglas que requiere la aplicación de sus preceptos, armonizándolos con los que actualmente rigen, en punto á organización del Notariado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Colegios notariales creados por el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero, son, en el límite de la demarcación que les corresponde, continuación de los actuales, y sus Juntas directivas tienen las mismas facultades y deberes, y los mismos derechos, honores y franquicias que la ley, el reglamento notarial y las demás disposiciones vigentes conceden á las Juntas directivas de los actuales Colegios notariales.

2.º Los individuos de las Juntas elegidas, conforme á la segunda disposición transitoria de dicho Real decreto, tomarán posesión de sus cargos el 1.º de Abril próximo ante el Presidente y Secretario de la Audiencia provincial correspondiente, á cuyo efecto el que haya sido elegido para el cargo de Decano se pondrá de acuerdo con dicha Autoridad para la designación del local y hora en que haya de tener lugar aquella diligencia. Una vez posesionados de sus cargos los individuos de la Junta, el Presidente de la Audiencia hará la declaración de haberse constituido para todos los efectos legales, y dará parte del acto al Presidente de la Audiencia territorial, al Decano del actual Colegio de Notarios y á la Dirección general.

3.º Los actuales Delegados y Subdelegados de los distritos notariales continuarán en el desempeño de su cargo hasta que se renueven las Juntas directivas de los nuevos Colegios, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 26 de Febrero.

4.º Los sellos de legalización, los particulares de las Juntas y de los Notarios, y los de las Delegaciones y Subdelegaciones de los distritos se acomodarán á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento notarial, sin otra variante que la de expresar en el lugar correspondiente el Colegio notarial de la provincia respectiva.

5.º Los nuevos Colegios notariales podrán reunirse en junta general, conforme al art. 116 del reglamento, cuando lo estimen oportuno; y en ella acordarán la forma en que ha de contribuir y el importe de la cuota ó parte de derechos que ha de satisfacer cada Notario para atender á los gastos gubernativos del Colegio.

6.º Las Juntas directivas de los actuales Colegios notariales, previos los inventarios y liquidaciones oportunos, harán entrega, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Real decreto, á las Juntas de los Colegios de las provincias segregadas, de aquella parte de fondos comunes que puedan corresponderles por virtud de la separación.

7.º Entregarán desde luego asimismo las antiguas á las nuevas Juntas los expedientes personales, documentos y antecedentes relativos á los Notarios que han dejado de pertenecer á la jurisdicción de los actuales Colegios.

8.º Los acuerdos sobre repartimiento de Instrumentos públicos, á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero, podrán hacerse extensivos, no sólo á los que determina la regla 1.ª de dicho artículo, sino también á cualesquiera otros que autoricen ó puedan autorizar los Notarios en el ejercicio de su cargo.

9.º El producto de las legalizaciones y legitimidad de firmas que ha de distribuirse entre los Notarios con arreglo á la regla 2.ª, del art. 4.º antes citado, se refiere á los derechos devengados por los Notarios en dichos actos, pero no al producto de los sellos de legalización, el cual constituye parte del fondo pecuniario de los Colegios, conforme al art. 115 del reglamento notarial.

10. En las propuestas para la provisión de Notarías correspondientes á los turnos de ascenso y traslación que estuvieren anunciadas, y para la provisión de las correspondientes al turno extraordinario establecido en el art. 3.º del Real decreto de 9 del corriente, continúan

siendo competentes las Juntas directivas de los antiguos Colegios territoriales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ginés José Paredes, vecino de Mazarrón, en la cual solicita que los embarques de esparto que se verifiquen en Parazuelos, con destino á la Aduana de aquella localidad, se documenten con talones de la serie C, núm. 1, en vez de las facturas de cabotaje que le exige el Administrador de la referida Aduana:

Resultando que la cuestión que suscita la instancia de referencia es una de las muchas reclamaciones que llegan á ese Centro con motivo de los embarques en los puntos habilitados de quinta clase, por lo cual es preciso dictar una disposición de carácter general que en definitiva regule el tráfico que se verifica entre los aludidos puntos de quinta clase y las Aduanas de que dependen:

Resultando que la cuestión planteada tiene dos aspectos: uno referente al impuesto de transporte, y otro al documento que ha de legalizar tales expediciones:

Considerando, con respecto al primer aspecto, que las habilitaciones de quinta clase de las playas, ensenadas y radas que enumera el Apéndice 1.º de las Ordenanzas, se han concedido en general para que los pueblos, aldeas y caseríos de poca importancia, y en los cuales no hay suficiente movimiento comercial para sostener una Aduana, tengan medios de dar salida á los productos que no pueden conducirse por caminos ordinarios, bien por las dificultades del terreno ó bien porque son muy lentos y costosos los transportes terrestres:

Considerando que las habilitaciones indicadas obedecen á una necesidad imperiosa de las zonas á que se han concedido, y el pequeño tráfico que autorizan justifica cumplidamente, por lo que tiene de necesario, la atención que se le dedique para darle medios de existencia dentro de los términos de las prescripciones legales:

Considerando que las notas aclaratorias de las tarifas á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, que creó el impuesto de transporte, definen la navegación de cabotaje, diciendo que es la que se hace de unos á otros puertos españoles, lo cual implica la posibilidad de anclar, contando además con los elementos mercantiles para cargar los buques de porte suficiente para navegar por nuestro extenso litoral, circunstancias que no concurren en los puntos de quinta clase, que no siendo puertos están habilitados para el envío de los productos del suelo al puerto en que se halla situada la Aduana de que dependen, y que tienen limitados sus medios de carga á las embarcaciones menores, que sólo pueden navegar ceñidas á la costa:

Considerando que los transportes de que se trata no constituyen la navegación de cabotaje que el legislador ha querido gravar, y que tales embarcaciones menores pueden y deben estimarse, para los efectos fiscales, como las gabarras y lanchas empleadas en la carga de los buques cuando éstos fondean lejos de los muelles, puesto que al transportar géneros del país desde los puntos habilitados al puerto en que se halla la Aduana no hacen realmente otra cosa que una operación auxiliar del comercio de cabotaje, propiamente dicho:

Considerando que consultado al Ministerio de Marina lo que debe entenderse por embarcaciones menores, manifestó por Real orden de 28 de Noviembre último que no hay definición oficial para conocer las que se entiendan como tales; pero por costumbre se consideran embarcaciones menores las que no tienen cubierta completa; y

Considerando que con respecto al segundo aspecto de la cuestión, no ofrece dificultad alguna, pues al declarar que los transportes de que se trata están exentos del pago del impuesto, sólo pueden documentarse con los talones de la serie C, núm. 1, requisitados en la forma que dispone el art. 248 de las Ordenanzas;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las mercancías del país que se conduzcan

en embarcaciones menores desde los puntos habilitados de quinta clase á las Aduanas de que éstos dependan no devengan impuesto de transporte.

2.º Que se consideren embarcaciones menores todas las que no tengan cubierta completa y no pueden, por tanto, navegar en alta mar ni de puerto á puerto.

3.º Que estas mercancías se documenten con talones de la serie C, núm. 1, requisitados en la forma que dispone el art. 248 de las Ordenanzas, sin perjuicio de las demás precauciones de vigilancia y comprobación que en casos especiales crean necesario adoptar las Administraciones de Aduanas para garantía de los intereses de la Renta; y

4.º Que se inserte esta resolución en la GACETA, para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en la provincia de Granada con objeto de que la Compañía de Porman pagara la contribución industrial correspondiente á un cable aéreo destinado al arrastre de minerales, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 4 de Noviembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Gustavo Guiraud Brabic, como representante en España de la Compañía Porman, participó á la Administración de Contribuciones de Granada que para la explotación de las minas de hierro de su propiedad, en término de Hueneja, y sitios denominados Las Piletas, Loma Esperanza y Caballos, había construído un ferrocarril de vía estrecha, dentro de sus pertenencias mineras, y un cable aéreo en terrenos que ha comprado, para transportar sus minerales hasta la estación de Hueneja, en la línea de Linares á Almería; que aunque dichos medios de transporte no deben estar sujetos al pago de la contribución industrial, porque no conducen minerales ajenos, lo ponía en conocimiento de la Administración para legalizar la marcha de la explotación minera.

La Administración de Contribuciones resolvió que la Compañía Porman debía pagar por el ferrocarril con arreglo al epígrafe 123 de la tarifa 2.ª, y por el cable con sujeción al epígrafe 128 de dicha tarifa; mas la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, al examinar el recurso de alzada interpuesto por el interesado, dispuso que sólo se exigiera la correspondiente al cable, puesto que el ferrocarril no traspasaba los límites de las concesiones mineras.

Pedida la exención del tributo para el cable aéreo ante el Tribunal gubernativo provincial, fué desestimada en 15 de Marzo del corriente año, y contra su acuerdo interpuso recurso de alzada la Compañía Porman.

Informa la Dirección general de Contribuciones que, dados los términos en que está redactado el epígrafe 128, no cabe exceptuar el cable de que se trata; pero considerando que sería de alta conveniencia para los intereses generales del país limitar aquel tributo á los industriales que se dedican á transportar minerales ajenos, debería llevarse esa aclaración al epígrafe 128 de la tarifa 2.ª

El Consejo, después de haber examinado los antecedentes expresados, pasa á emitir su opinión.

Al incluir en el epígrafe 128 de la tarifa 2.ª los acarreo ó transporte de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aéreos como una industria que debe satisfacer su cuota al Tesoro, parece indudable que su propósito, como el de los demás epígrafes, es el de que contribuyan para el sostenimiento de las cargas públicas con una parte de sus beneficios las personas ó empresas que los obtienen mediante el ejercicio de una industria.

La Compañía Porman no ejerce la industria de transportar minerales ajenos, pues sólo emplea el cable en arrastrar minerales de su propiedad, sin que de nadie perciba cantidad alguna que pueda reportarle un lucro.

No se trata de un cable construído para explotar la industria de acarreo ó transporte de minerales; su instalación obedece á la necesidad de aminorar el gasto de traslación del mineral desde el lugar en que se obtiene hasta el punto de consumo ó embarque para la exportación, sin cuya economía no serían explotables las minas de hierro algo distantes de la costa. El cable, pues, de la Compañía Porman no es sino un arte-

facto complementario de la industria de explotación minera, por la cual contribuye, con arreglo á la legislación vigente; pero no es una industria separada ó independiente de aquélla que deba gravarse por sus particulares rendimientos, que no los tiene. Ahora bien; si transportase minerales de otras minas distintas de las que explota la Sociedad que ha instalado el cable, en ese caso debería satisfacer la contribución industrial que señala el epígrafe de que se trata.

Pero los términos en que está redactado el epígrafe 128 de la tarifa 2.^a se prestan á la interpretación que le ha dado la Administración de Contribuciones de Granada, y para evitar dudas en lo sucesivo es conveniente que se adicione en el sentido propuesto por la Dirección general del ramo.

Opina, pues, el Consejo que procede introducir en el epígrafe 128 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial, las aclaraciones propuestas por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que se revoque el fallo apelado y que el citado epígrafe 128 de la tarifa 2.^a se adicione con la siguiente nota: «Se considerará llamados á tributar por este epígrafe á los que ejerzan esta industria, transportando ó acarreado por cables aéreos productos ajenos, pero no á los que utilicen este medio de transporte para los productos de industrias por la que se satisfaga la contribución correspondiente.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1903.

VILLAVEVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales, y la forma en que ha de procederse á la exacción de las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.

2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.

3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno le corresponde, y suma total de todas ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las Cajas del Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado lo in-

gruos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirse entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados ó sello móvil municipal, según corresponda.

10. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y

11. Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1903.

VILLAVEVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los J-fes de todos los establecimientos docentes que dependen de este Ministerio puedan autorizar al personal que forma parte de los mismos para ausentarse de sus puestos desde el 20 del próximo Abril hasta el 3 de Mayo siguiente y concurrir á las sesiones del Congreso médico que ha de celebrarse en esta Corte, siempre que los interesados lo soliciten y justifiquen su condición de congresistas; quedando los Jefes obligados á dar cuenta á este Ministerio de todas las autorizaciones que concedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

M. ALLENDEZALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 19 de Abril de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á dicha capital con treinta y nueve minutos de retraso el tren correo núm. 62 del día 19 de Abril de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 500 pesetas.

No conformándose la Compañía con este correctivo, acudió ante el Ministerio, pidiendo la condonación de la multa impuesta, alegando como fundamento de esta solicitud el que la causa del retraso no había sido otra que el esperar en los puntos de enlace la llegada del correo de la línea general y la insuficiencia de los cuadros de marcha aprobados, y cuya reforma tenía solicitada:

Resultando que, tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas, estimaron no existían motivos que aconsejen acceder á la condonación solicitada, y que antes de resolver, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 167 del reglamento de ferrocarriles, se ha remitido el expediente al Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la ley y reglamento de Poli-

cía de ferrocarriles y demás disposiciones complementarias:

Considerando que si bien en la época en que el retraso origen del expediente tuvo lugar estaba prevenido que los trenes que tienen su enlace con otros salieran á su hora reglamentaria, con posterioridad ha venido á reconocerse la conveniencia de tales esperas, por ser más beneficiosas para el buen servicio y ofrecer menos inconvenientes que la formación de trenes extraordinarios para conducir la correspondencia y viajeros de los trenes retrasados, obediendo á estas razones la reforma del art. 150 del reglamento, llevada á efecto por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Considerando, por tanto, que es equitativo, según se consigna en repetidos dictámenes de este Consejo, la condonación de multas impuestas por retrasos que reconocen como causa la antes mencionada; y

Considerando, por último, que el de que se trata fué motivado por esperar al correo de la línea general, y, sobre no ser de gran importancia, ni ocasionó perjuicios sensibles ni dió lugar á reclamación alguna;

El Consejo es de dictamen que procede condonar la multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de las obras del Canal de Aragón y Cataluña para que se aumente la plantilla del personal facultativo del mismo:

Considerando que la formación del plan completo de las expresadas obras exige por parte del referido personal un esfuerzo extraordinario sobre los trabajos que actualmente tiene que realizar, tanto de oficina como de campo:

Considerando que existe en el Gobierno de S. M. el propósito firme de terminar en el plazo más breve posible los trabajos de que se trata, á fin de que empiece á disfrutar cuanto antes de los beneficios del riego aquella inmensa comarca, reducida hoy á la miseria por la esterilidad de sus tierras;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, después de oír al Consejo de Obras públicas, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 17 de Enero de 1902, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la plantilla del Canal de Aragón y Cataluña conste de cinco Ingenieros subalternos en lugar de los cuatro que actualmente tiene asignados; y

2.º Que por la Dirección del expresado Canal se forme y remita, con la brevedad posible, á ese Centro directivo, el plan completo de las obras que hayan de ejecutarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 27—2 DE MARZO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

Aviso.—Información.

Núm. 129, 1903.—Se ha hecho una tirada de todas las erratas que se han encontrado en el Código internacional de señales hasta el día 1.º de Marzo de 1903. Se dan gratis en las sucursales del Depósito Hidrográfico á todas las personas que la pidan. Se ruega á las personas que encuentren alguna nueva errata, que la comuniquen á esta Dirección de Hidrografía, Alcalá, 56, valiéndose de las Autoridades de Marina en a costa ó directamente.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

Isla de Tenerife.—Luz del faro de Punta Abona.

Núm. 130, 1903.—La luz relámpago de grupos de 3 destellos blancos de Punta Abona tiene una separación de 2 segundos entre los destellos del grupo y 6 segundos entre los grupos, verificándose la aparición completa de 10 segundos.

Cuaderno de faros serie A, pág. 343.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (Costa W.)

Canal Sleat.—Cala Nevis.—Descubrimiento de un bajo de rocas.—Valizas.

(Notice to Mariners, núm. 24. Londres, 1902.)

Núm. 131, 1903.—Se ha descubierto un arrecife cubierto de 2,7 á 3 m. de agua en bajamar, con una extensión de $\frac{3}{4}$ de milla, á partir de Bodha-Doun, en la dirección SE.

Situación aproximada: 57° 1' 30" N. por 0° 28' 5" E.

En Bodha-Doun se ha instalado una percha que lleva sobrepuesto un distintivo rectangular, y otra semejante se ha colocado en Sgeir Dearg; otra percha que lleva puesto otro distintivo se ha colocado en Bodha Cas Sruth.

No se considerarán como valizas definitivas las antedichas perchas.

Carta núm. 265 de la sección II.

OCÉANO ÍNDICO

Africa (costa E.)

East London.—Cambio de distintivo de una luz.

(Notice to Mariners, núm. 819. Londres, 1902.)

Núm. 132, 1903.—Desde el día 1.º de Diciembre de 1902 debió de reemplazarse la luz fija verde situada al N. de East London por una luz eléctrica fija roja.

Esta luz está elevada 19,5 m. sobre el nivel de la pleamar, es visible á 4 millas de distancia y luce sobre una columna de hierro cuya altura es de 11,2 metros, está pintada de blanco y situada á 8 cables al N. 23° E. de la luz de Castle Point.

Situación aproximada: 33° 1' S. por 34° 7' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 42.

MAR PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Río Valdivia.—Cable telegráfico.—Valiza.

(Noticia hidrográfica, núm. 48/393. Valparaíso, 1902.)

Núm. 133, 1903.—En el fortín de la punta Chorocamayo se haya instalado una valiza que indica el punto en que toma tierra y la dirección del cable telegráfico submarino que se ha fundeado á través de la embocadura del río.

Tanto la valiza como la caseta del cable situada en la orilla son visibles por lo menos á 2 millas de distancia en tiempo claro.

Carta núm. 249 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 28.—5 DE MARZO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Mazarrón.—Almadraba.

Núm. 134, 1903.—Según comunica el Ayudante de Marina de Mazarrón con fecha 25 de Febrero de 1903, ha quedado calada la almadraba «Azohía», de aquel distrito.

Carta núm. 712 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Bahía de Fundy.—Fondeo de una boya en el banco Chebogue.

(Notice to Mariners, núm. 86/296. Ottawa, 1902.)

Núm. 135, 1903.—La boya plana que indicaba el banco Chebogue, al S. de Yarmouth, y que accidentalmente había desaparecido, ha vuelto á fondearse en su sitio.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Bahía de Fundy.—Bahía de Passamaquoddy.—Cambio en el distintivo de una boya.

(Notice to Mariners, núm. 86/297. Ottawa, 1902.)

Núm. 136, 1903.—La boya de asta pintada de negro fondeada por fuera del extremo de Navi Island á la entrada de puerto de San Andrés, se ha reemplazado por una boya plana de hierro pintada de negro.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Puerto de S. Stéfano.—Normalidad del distintivo de la luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 37/50. Génova, 1903.)

Núm. 137, 1903.—La luz instalada en el extremo de la escollera que arranca del frente de las Oficinas de la Sanidad del puerto de San Stéfano, que por averías del aparato de rotación aparecía fija, ha vuelto á tomar su distintivo normal, ó sea luz de destellos rojos cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 63.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Golfo de Tarento.—Boya del banco sirena fondeada en su sitio.

(Aviso ai Naviganti, núm. 37/52. Génova, 1903.)

Núm. 138, 1903.—La boya que marca el límite S. del banco de la sirena en el mar grande de Tarento, que se la había llevado la mar, acaba de fondearse de nuevo en su sitio, levándose el boyarín provisional.

Carta núm. 864 de la sección III.

Austria Ungría.

Dalmacia.—Península de Sabioncello.—Puerto de Trapano.—Luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 3/29. Génova, 1903.)

Núm. 139, 1903.—La luz á la entrada del puerto de Trapano ha estado apagada para hacer reparaciones en el aparato, y se ha sustituido hasta nuevo aviso por una luz roja que se ve á una distancia de 3 millas.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 144.

Carta núm. 866 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1903. — El Director general, Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones de diferentes clases que se declaran confirmados por haber heche efectivo los derechos de impuesto que establecen las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARLOS III

Gran Cruz.

D. Evaristo Churruga.

Encomienda ordinaria.

D. Mario de la Mata.

Caballeros.

D. Mariano Fernández Cortés.

Francisco Javier Resinas.

Federico Palomera y Mora.

Manuel Portal.

Antonio de Peralta.

Gabriel de Benito é Ibáñez.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Gran Cruz.

D. Rafael del Nido.

Francisco Martínez Fresneda.

José Sanz Soler.

Encomienda con placa.

D. Paciano Amiguet.

Encomendadas ordinarias.

D. Andrés Ruiz Serrano.

Miguel Ruiz de Arcate.

José Aragón Izquierdo.

Rafael Casademunt.

José María López Ceparc.

Lázaro Castaño y Muñoz.

Caballeros.

D. Manuel Huarte y Machín.

Nicolás de Angulo.

Antonio Cañada Gavés.

Emilio Santos Debeaux.

Guillermo Laborda.

Ramón Bandres.

Carlos Redondo.

Mariano Hernández Guerrero.

Mariano Monserrat Montobbia.

Bartolomé Casas y Pérez.

Benito García de Zúñiga.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Gran Cruz.

D. Arturo Pardo Manuel de Villena.

Patricio Castaño Capetillo.

Cruz de primera clase.

D. Roberto Latorre.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Gran Cruz.

D. Adolfo Herrera.

Cruces de tercera clase.

Sr. Marqués de Güell.

D. César Ordax AVECILLA.

Francisco Javier Cervantes.

Cruces de segunda clase.

D. Joaquín González, Marqués de González.

José Turell é Isbert.

Raimundo Molina y Couceiro.

Julio Fernández de la Vega.

José Ignacio Cellier y Ortega.

Cruces de primera clase.

D. Augusto Fernández Victorio y Cocina.

Condecoraciones extranjeras.

GRANDES CRUCES

De San Gregorio el Magno.

D. Juan María Romero Martínez.

De San Alejandro de Neuski, de Rusia,

y de los Santos Mauricio y Lázaro, de Italia.

Sr. Conde de Villagonzalo.

De Francisco José, de Austria.

D. Justo Aznar y Butigieg.

Del Nichau de Anonar.

D. Segundo de Sarrión y Díaz de Herrera.

ENCOMIENDAS

De San Benito de Avis, de Portugal.

D. Eladio Andino.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 14 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de carreteras de 20 millones de reales.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Abalardo Flórez Aguirre.....	500	100 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Abalardo Flórez Aguirre.....	500	100 p. 100	500

NOTA. En las subastas de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55 y 34 millones de reales no se ha presentado ningún pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 24 de Marzo de 1903. — El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1903 y en el anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Atenciones	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo del Clero y monjas.....	115.905'73	154'09	116.059'82	225.166'85	4.244'75	229.411'60	341.072'58	4.398'84	345.471'42
Riqueza rústica y pecuaria.....	11.391.338'76			68.039'42			11.459.378'18		
2.º Contribución de Riqueza urbana (con una décima sobre la misma).....	7.532.781'30	924.299'73	19.848.419'79	88.842'27	1.748.493'22	1.905.374'91	7.621.623'57	2.672.792'95	21.753.794'70
16 centésimas sobre la rústica.....	1.810.627'14			10.573'27			1.821.200'41		
16 centésimas sobre la urbana.....	1.095.574'64	64.217'71	2.970.419'49	12.519'80	204.067'97	227.161'04	1.108.094'44	268.285'68	3.197.580'53
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....		5.979'73	5.979'73		29.136'87	29.136'87		35.116'60	35.116'60
3.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	5.206.705'05	240.182'03	5.446.887'08	303.780'56	440.102'56	743.883'12	5.510.485'61	680.284'59	6.190.770'20
4.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	1.457.165'18			485.104'56			1.942.269'74		
Del trabajo personal.....	26.822'69	6.357.495'06	7.846.990'19	7.406	1.920.162'74	2.415.635'38	34.228'69	8.277.657'80	10.262.625'57
Del capital.....									
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	5.507'26			2.962'08			8.469'34		
5.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.909.587'91	50.717'30	3.960.285'21	3.088.615'79	795.793'16	3.884.408'95	6.998.183'70	846.510'46	7.844.694'16
Canon de superficie.....	348.380'33	31.194'15	379.574'48	27.179'22	46.975'14	74.154'36	375.559'55	78.169'29	453.728'84
Sobre la explotación.....		150.457'83	150.457'83	146'26	868.715'99	868.862'25	146'26	1.019.173'82	1.019.320'08
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	102.350	55.850	158.200	40.250	7.150	47.400	142.600	63.000	205.600
7.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....		94.739'65	94.739'65		112.994'47	112.994'47		207.734'12	207.734'12
8.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	92.637'12	124.591'73	217.228'85	26.620'88	392.551'87	419.172'75	119.258	517.143'60	636.401'60
9.º Impuesto sobre Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de lujo).....	54.610'35	2.296'89	56.907'24	91'45	16.904'48	16.995'93	54.701'80	19.201'37	73.903'17
Recargos municipales.....									
10 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	2.992'07	591'33	3.583'40		1.841'82	1.841'82	2.992'07	2.433'15	5.425'22
11 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	45.415'66		45.415'66				45.415'66		45,415'66
Contribuciones extinguidas.....		1.163'06	1.163'06		2.237'20	2.237'20		3.400'26	3.400'26
	33.198.381'19	8.103.930'29	41.302.311'48	4.387.293'41	6.591.372'24	10.978.670'65	37.585.679'60	14.695.302'53	52.280.982'13
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas (1).....	9.145.779'70	590.124'08	9.735.903'78	8.748.164'62	671.984'53	9.420.149'15	17.893.944'32	1.262.108'61	19.156.052'93
Derechos de importación.....	215.929'60		215.929'60	244.068'51	1.123'46	245.191'97	459.998'11	1.123'46	461.121'57
Idem de exportación.....									
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	1.500.307'39	876'47	1.501.183'86	1.555.785'01	11.123'04	1.566.908'05	3.056.092'40	11.999'51	3.068.091'91
Derechos menores.....	92.556'82	8.770'21	101.327'03	84.664'07	8.129'36	92.793'43	177.220'89	16.899'57	194.120'46
Idem de cuarentena y lazareto.....	10.303'80		10.303'80	15.202'40	180'50	15.382'90	25.506'20	180'50	25.686'70
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....									
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	2.222.860'61	49.537'68	2.272.398'29	405.966'85	1.519.828'39	1.925.795'24	2.628.827'46	1.569.366'07	4.198.193'53
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	595.042'62	36.509'36	631.551'98	272.398'57	288.787'61	561.186'18	867.441'19	325.296'97	1.192.738'16
4.º Idem sobre la achicoria.....	16.910'50		16.910'50	20.001		20.001	36.911'50		36.911'50
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	83.500	332'70	83.832'70	83.500	610'85	84.110'85	167.000	943'55	167.943'55
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	201'75		201'75	122.953'22		122.953'22	123.154'97		123.154'97
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.935.109'34	953.904'04	6.889.013'38	3.958.202'19	1.799.983'87	5.758.186'06	9.893.311'53	2.753.887'91	12.647.199'44
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.684.358'17	2.415'56	1.686.773'73	1.605'33	1.910.153'86	1.911.759'19	1.685.963'50	1.912.569'42	3.598.532'92
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	4.331.790'59		4.331.790'59	6.664.282'10	176.107'07	6.840.389'17	10.996.072'69	176.107'07	11.172.179'76
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	195.954'33	175.188'50	371.142'83	485'19	588.785'80	589.270'99	196.439'52	763.974'30	960.413'82
	28.030.605'22	1.817.658'60	27.848.263'82	22.177.279'06	6.976.798'34	29.154.077'40	48.207.884'28	8.794.456'94	57.002.341'22
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	10.041.217'60		10.041.217'60	10.787.968'22		10.787.968'22	20.829.185'82		20.829.185'82
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67		416.666'67	625.000'01		625.000'01	1.041.666'68		1,041.666'68
3.º Loterías (producto líquido).....	1.169.491		1,169.491	1.779.589		1,779.589	2,949.080		2,949.080
4.º Casa de Moneda.....									
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	35.914'28		35.914'28		30.979'38	30.979'38	35.914'28	30.979'38	66.893'66
6.º Producto de la GACETA.....	10.258'90	16.577'68	26.836'58	7.664	28.061'70	35.725'70	17.922'90	44.639'38	62.562'28
7.º Correos (productos diversos).....	97.251'02	187'35	97.438'37	46.335'23	5.488'73	51.823'96	143.586'25	5.676'08	149.262'33
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	26.506'88	65.258'49	91.765'37	32.634'04	45.924'20	78.558'24	59.140'92	111.182'69	170.323'61
9.º Establecimientos penales.....	5.238'89		5.238'89	308'32	1.048'10	1,356'42	5.545'21	1,048'10	6,593'31
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006		750.006				750.006		750.006
	12.552.549'24	82.023'52	12.634.572'76	13.279.498'82	111.502'11	13.391.000'93	25.832.048'06	193.525'63	26.025.573'69
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torrevieja.....				157.501		157.501	157.501		157.501
2.º Minas.....	42.300		42.300				42.300		42.300
Linars.....					187.500	187.500		187.500	187.500
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	3.551'87	7.099'80	10.651'67	8.588'69	14.597'35	23.186'04	12.140'56	21.697'15	33.887'71
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	116	109	225	31'20	722'95	753'55	147'20	831'35	978'55
Producto de canales y navegación fluvial.....	82.493'28		82.493'28	330.453'45	8.423'17	338.876'62	412.946'73	8.423'17	421.369'90
Idem de montes y plantíos.....	10.102'57	4.068'09	14.170'66	11.681'94	135	11.816'94	21.784'51	4.203'09	25.987'60
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	290'10	810'72	1.100'82	70'36	12.708'74	12.779'10	360'46	13.519'46	13.879'92
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.844'57	2.673'12	5.517'69	5.417'90	10.223'53	15.641'43	8.262'47	12.896'65	21.159'12
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	284.403'71		284.403'71	209.581'43		209.581'43	493.985'14		493.985'14
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....		19	19		843'01	843'01		862'01	862'01
<i>Suma y sigue.....</i>	426.102'10	14.779'73	440.881'83	723.325'97	235.153'15	958.479'12	1.149.428'07	249.932'88	1.399.360'95

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Febrero de 1903 por «Derechos de importación y de exportación» ascenden á 3.843.681'55 pesetas, y los verificados en Enero anterior fueron 3.911.659'66; en junto, 7.755.341'21.

Artículos...	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	426.102'10	14.779'73	440.881'83	723.325'97	235.153'15	958.479'12	1.149.428'07	249.932'88	1.399.360'95
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	4.129'26	54.076'83	58.206'09	3.287'55	100.461'36	103.748'91	7.416'81	154.538'19	161.955
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	92.932'58 27.861'11	> >	92.932'58 27.861'11	80.123'86 33.553'34	> >	80.123'86 33.553'34	173.056'44 61.414'45	> >	173.056'44 61.414'45
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.385'41	3.000	4.385'41	>	4.135'49	4.135'49	1.385'41	7.135'49	8.520'90
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	246.872'50	3.877'50	250.750	11.427'50	337'50	11.765	253.300	4.215	257.515
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	>	>	>	21.141	1.500	22.641	21.141	1.500	22.641
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	2.461'73	>	2.461'73	2.188'56	>	2.188'56	4.650'29	>	4.650'29
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	12.035'35	3.416'21	15.451'56	579'70	6.700'24	7.279'94	12.615'05	10.116'45	22.731'50
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	96.786'98	46.889'73	143.676'71	31.578'89	61.307'33	92.886'22	128.365'87	108.197'06	236.562'93
10 por 100 de administración de participes.....	25.298'56	702'20	26.000'76	>	4.948'15	4.948'15	25.298'56	5.650'35	30.948'91
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	>	3.600'01	3.600'01	>	1.377'77	1.377'77	>	4.977'78	4.977'78
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	4.924'38	13.416'64	18.341'02	812'35	46.982'44	47.794'79	5.736'73	60.399'08	66.135'81
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	9.489'39	37.994'97	47.484'36	526'37	35.911'12	36.437'49	10.015'76	73.906'09	83.921'85
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	445	>	445	1.666'53	>	1.666'53	2.111'53	>	2.111'53
	4.687'49	3.143'62	7.831'11	>	8.437'50	8.437'50	4.687'49	11.581'12	16.268'61
	955.411'84	184.897'44	1.140.309'28	910.211'62	507.252'05	1.417.463'67	1.865.623'46	692.149'49	2.557.772'95
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	718'21	718'21	>	718'21	718'21
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	115.506'15	8.198'35 233'77	123.704'50 233'77	205.999'99 826'75	27.328'75 529'06	233.328'74 1.355'81	321.506'14 826'75	35.527'10 762'83	357.033'24 1.589'58
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	88	>	88	>	>	>	88	>	88
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	216'17	>	216'17	25'10	>	25'10	241'27	>	241'27
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	115.810'32	8.432'12	124.242'44	206.851'84	28.576'02	235.427'86	322.662'16	37.008'14	359.670'30
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	1.645.500	>	1.645.500	1.645.500	>	1,645.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	39.000	>	39.000	60.000	>	60.000	99.000	>	99.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	191.207'84	>	191.207'84	265.475'97	>	265.475'97	456.683'81	>	456.683'81
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.296'55	1.085	5.381'55	27.647'50	845	28.492'50	31.944'05	1.930	33.874'05
5.º Publicaciones oficiales.....	72'50	33'75	106'25	15	3.579'60	3.594'60	87'50	3.613'35	3.700'85
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	291.856'75	10.181'30	302.038'05	10.865'03	6.880'04	17.745'07	302.721'78	17.061'34	319.783'12
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.759'87	>	3.759'87	21.519'42	>	21.519'42	25.279'29	>	25.279'29
8.º Alcances.....	1.074'83	>	1.074'83	32.682'13	>	32.682'13	33.756'96	>	33.756'96
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.201'18	>	27.201'18	27.255'34	>	27.255'34	54.456'52	>	54.456'52
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13 Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	558.469'52	11.300'05	569.769'57	2.090.960'39	11.304'64	2.102.265'03	2.649.429'91	22.604'69	2.672.034'60
EXTRAORDINARIOS									
<i>(Suprimidos.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	2.227'95	2.227'95	>	7.944'12	7.944'12	>	10.172'07	10.172'07
U.º Recargo especial de guerra.....	>	603'35	603'35	>	1.969'20	1.969'20	>	2.572'55	2.572'55
	>	2.831'30	2.831'30	>	9.913'32	9.913'32	>	12.744'62	12.744'62
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	33.198.381'19	8.103.930'29	41.302.311'48	4.387.298'41	6.591.372'24	10.978.670'65	37.585.679'60	14.695.302'53	52.280.982'13
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	26.030.605'22	1.817.658'60	27.848.263'82	22.177.279'06	6.976.798'34	29.154.077'40	48.207.884'28	8.794.456'94	57.002.341'22
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.552.549'24	82.023'52	12.634.572'76	13.279.498'82	111.502'11	13.391.000'93	25.832.048'06	193.525'63	26.025.573'69
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	955.411'84	184.897'44	1.140.309'28	910.211'62	507.252'05	1.417.463'67	1.865.623'46	692.149'49	2.557.772'95
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	115.810'32	8.432'12	124.242'44	206.851'84	28.576'02	235.427'86	322.662'16	37.008'14	359.670'30
	558.469'52	11.300'05	569.769'57	2.090.960'39	11.304'64	2.102.265'03	2.649.429'91	22.604'69	2.672.034'60
	73.411.227'33	10.211.073'32	83.622.300'65	43.052.100'14	14.236.718'72	57.288.818'86	116.463.327'47	24.447.792'04	140.911.119'51
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	45.520'20	45.520'20	>	88.349'56	88.349'56	>	133.869'76	133.869'76
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	656.430'28	25.507'15	681.937'43	32.387'55	50.268'78	82.656'33	688.817'83	75.775'93	764.593'76
	656.430'28	71.027'35	727.457'63	32.387'55	138.618'34	171.005'89	688.817'83	209.645'69	898.463'52

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 23 de Marzo de 1903.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUZZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los dos primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1899	1900	1901	1902	1903
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	21.274.520'51	21.312.904'61	20.700.767'79	23.067.693'46	24.986.491'83
Idem industrial y de comercio.....	7.826.533'34	8.438.381'34	5.669.029'68	4.496.184'65	6.190.770'20
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	8.968.431'47	10.299.714'42	10.262.625'57
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	5.180.619'77	7.049.951'71	7.735.966'13	7.142.480'02	7.844.694'16
Idem de minas.....	1.062.877'13	872.756'34	1.335.114'54	1.034.945'80	1.473.048'92
Idem de cédulas personales.....	1.535.301'13	1.799.755'16	680.923'57	309.526'52	207.734'12
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	3.195.565'87	2.515.967'09	»	»	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.474.585'35	572.770'21	455.843'62	584.067'32	636.401'60
Idem sobre carrrajes de lujo.....	60.886'10	50.020'90	64.099'12	48.365'26	73.903'17
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.496.444'70	40.008'55	86.500'20	45.130'07	45.415'66
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	589.061'73	616.321'15	»	»	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	4.524.620'46	»	»	»
Renta de Aduanas.....	21.855.984'24	25.602.176'56	27.690.316'90	22.125.834'56	22.905.073'57
Impuesto sobre el azúcar.....	181.435'93	1.207.947'60	2.364.741'13	4.681.579'74	4.198.193'53
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	363.874'65	208.213'95	252.851'67	481.712'91	1.192.733'16
Derechos obvenconales de los Consulados.....	139.220'37	274.776'91	360.358'46	256.211'05	123.154'97
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	13.835.612'67	13.207.590'62	13.439.618'04	12.039.958'44	12.647.199'44
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.224.201'82	2.310.616'82	3.697.299'80	3.378.517'28	3.598.532'92
Timbre del Estado.....	7.505.838'15	8.074.102'09	9.076.523'64	8.581.121'26	11.172.179'76
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	773.430'46	842.768'53	786.543'88	813.906'91	960.413'82
Tabacos.....	17.569.860'77	15.833.333'34	19.524.343'55	21.211.029'27	20.829.185'82
Cerillas fosfóricas.....	708.333'34	885.416'68	1.041.666'68	1.041.666'72	1.041.666'68
Loterías.....	4.330.763	4.828.585'67	2.778.601	2.737.168	2.919.080
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	742.356	750.006	750.006	750.006	750.006
Minas de.....	15.097'28	»	24.402	1.239.429'06	42.300
{ Almadén.....	812.276'92	93.750	93.750	»	187.500
{ Linares.....	274.154'76	407.609'87	375.428'31	549.848'06	421.369'90
Producto de canales y navegación fluvial.....	509.886'19	523.778'80	507.532'60	499.916'44	493.985'14
Renta de Cruzada.....	508.000	5.000	74.500	3.466.500	1.645.500
Redención del servicio militar.....	13.260.777'12	4.773.566'28	5.676.566'64	4.413.016'61	4.019.209'95
Los demás recursos.....					
	129.307.499'58	127.652.647'24	134.211.726'42	135.295.529'83	140.898.374'89
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	10.210.451'65	10.063.869'82	161.446'70	35.627'26	10.172'07
Idem especial de guerra.....	7.422.372'64	152.671'45	16.605'77	5.615'24	2.572'55
	17.632.824'29	10.216.541'27	178.052'47	41.242'50	12.744'62
Recargos municipales.....	2.896.695'14	2.643.970'18	2.861.032'64	357.760'72	133.869'76
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	543.065'57	492.601'33	645.670'91	547.885'37	764.593'76
{ Idem industrial y de comercio.....					
	3.439.760'71	3.136.571'51	3.506.703'55	905.646'09	898.463'52
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	129.307.499'58	127.652.647'24	134.211.726'42	135.295.529'83	140.898.374'89
{ Ordinarios.....	17.632.824'29	10.216.541'27	178.052'47	41.242'50	12.744'62
{ Extraordinarios.....					
Idem por recargos municipales.....	3.439.760'71	3.136.571'51	3.506.703'55	905.646'09	898.463'52
	146.940.323'87	137.889.188'51	134.389.778'89	135.336.772'33	140.911.119'51
	150.380.084'58	141.005.760'02	137.896.482'44	136.242.418'42	141.809.583'03
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.817.420'15	2.102.971'51	»	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1903.

V.º B.º

El Interoentor general

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1899	1900	1901	1902	1903
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	945.833'32	683.333'32	858.333'32	683.333'32	704.166'65
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	136.507'07	136.507'07	136.507'07	153.173'74	153.173'74
— 3. ^a —Deuda pública.....	75.188.426'62	34.075.230'52	17.244.114'50	17.659.775'96	4.082.689'83
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ — procedente de las Colonias.....	>	2.661.720'43	290.045	116.471'25	3.150
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	351.734'59	49.692'73	20.700'77	25.833'33	47.468'23
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.291.877'81	5.561.064'70	5.903.075'42	5.958.136'33	5.967.025'09
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	72.614'85	57.496'13	98.545'33	59.295'35	61.805'29
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	761.920'29	91.824'63	1.054.488'91	109.649'17	278.846'36
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	1.639.971'89	1.280.093'42	1.138.927'95	1.240.808'92	1.267.717'66
{ Obligaciones civiles.....					
{ Idem eclesiásticas.....	3.777.051'75	3.280.294'34	3.362.703'09	3.341.682'26	3.377.931'25
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	22.812.490'65	23.182.046'11	18.914.213'17	17.011.656'89	16.072.606'86
— 5. ^a —Idem de Marina.....	2.800.966'05	3.081.768'37	2.771.339'79	4.176.185'68	3.243.618'21
— 6. ^a —Idem de la Gobernación....	2.758.323'43	2.336.721'87	1.925.595'48	2.099.823'20	1.954.178'88
{ Servicio general.....					
{ Guardia civil.....	>	>	>	3.851.879'39	3.911.038'35
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	11.249.913'24	1.251.767'69	1.672.578'57	2.101.804'89	3.775.936'90
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....		3.160.396'63	3.190.483'23	3.539.783'37	4.240.703'72
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	2.140.283'82	1.274.664'97	1.319.556'40	1.307.261'75	1.292.434'70
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.035.554'87	3.519.704'83	3.456.025'35	3.402.865'64	3.559.596'15
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	72.916'66	604'16	604'15	500.000	500.000
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	136.036.386'91	85.684.931'92	63.357.837'55	67.339.420'44	54.494.087'44
Idem por recargos municipales.....	4.443.395'27	3.474.587'16	2.878.870'65	2.218.403'76	1.490.762'95
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	89'07	>	>	>	>
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	2.510.873'81	336.793'21	511.128	>	>
Idem de Marina.....	2.113.968'36	610.158'19	280.558'17	>	>
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.293.870'77	409.136'50	550.460'66	>	>
	5.918.712'94	1.356.087'90	1.342.146'83	>	>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1903.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTIN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Aspirantes del ramo de Intervención, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
202	D. Santiago Sivelo de Miguel.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.	Valladolid	28	8	22	3	21	6	10	25
203	Emilio Vicente y Nicolás.	En la id. id. de Zamora.	Alicante	29	9	1	3	13	1	3	13
204	Pablo Sáenz Barés.	En la id. id. de Barcelona.	Segovia	24	6	1	3	12	6	2	15
205	Zacarías Lozano Rastel.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	53	24	27	3	22	2	5	7
206	Vicente Ruiz y Rojo.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Guadalajara	25	2	15	11	7	11	7	7
207	Emilio González Munguira.	En la id. de Hacienda de la provincia de Vizcaya.	Burgos	26	3	16	11	1	11	2	5
208	Francisco Quílez y Gómez.	En la id. general de la Administración del Estado.	Murcia	36	6	27	11	1	9	1	10
209	Victor Ameivia y Martínez-Cardenal.	En la id. de Hacienda de la provincia de Vizcaya.	Madrid	26	5	7	11	1	2	6	23
210	Indalecio Salas Arroyo.	En la id. id. de Guadalajara.	Madrid	60	5	1	10	27	35	1	14
211	Santiago Huete y Pinto.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Guadalajara	31	5	6	9	21	6	7	9
212	Agnelio Sánchez Alcázar.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.	Madrid	26	9	23	9	21	5	1	21
213	Francisco Correa Jiménez.	En la id. id. de Albacete.	Albacete	25	9	9	9	21	4	8	23
214	Rosario Salamanca y López.	Interventor Santador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	Ciudad Real	26	4	19	8	17	2	3	8
215	José Bermúdez González.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.	Madrid	23	3	4	8	9	2	3	8
216	Luis Álvarez Sanz.	En la id. id. de Valladolid.	Valladolid	33	4	26	8	18	6	7	7
217	Pedro Pérez-Caballero y Alfaro.	En la id. Central de Hacienda.	Logroño	21	5	1	7	18	1	7	18
218	José Melgares Marín.	En la id. de Hacienda de la provincia de Valladolid.	Lerida	30	10	14	7	10	10	1	19
219	Juan Ortega y Santos.	En la id. id. de Murcia.	Albacete	44	10	26	6	23	17	1	10
220	Felipe Gárate y Pera.	En la id. id. de Granada.	Granada	26	5	24	6	15	17	6	15
221	Armando Collar y Nuño.	En la id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	Madrid	26	2	12	5	19	1	5	19
222	Antonio Viñas y Escandell.	En la id. id. de Zamora.	Zamora	19	10	12	5	8	1	5	8
223	Armando Jover y Jimeno.	En la id. id. de Huelva.	Baleares	36	6	21	2	27	1	3	10
224	Antonio Rueda Mesanza.	En la id. id. de Valencia.	Castellón	28	1	10	2	10	16	2	10
225	Teodoro Jover y Jimeno.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Logroño	42	11	10	2	19	16	9	12
226	Tomás Estévez Vitoria.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.	Salamanca	17	5	24	1	19	1	2	8
227	Servando Mena y Sevilla.	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas.	Almería	57	2	26	1	17	1	11	3
228	Cesáreo Ortells Sanjuan.	En la id. Central de Hacienda.	Zaragoza	23	2	9	1	17	3	8	8
229	Marcelino Ramirez y Martiarena.	En la id. de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa (electo).	Guipúzcoa	29	10	10	1	9	1	11	27
230	Julio Campos Brián.	En la id. id. de Alicante (electo).	Alicante	39	7	22	1	9	21	7	3
231	Enlógio Fernández de Retana é Iniguez de Orlán.	En la id. id. de Alava (electo).	Alava	30	4	27	1	1	6	4	1
232	César Silva y Díaz.	En la id. id. de Navarra.	Navarra	34	1	1	1	1	1	1	1
233	Francisco Insa y Carreras.	En la id. id. de Murcia.	Navarra	20	1	1	1	1	1	1	1
234	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
235	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
236	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
237	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
238	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
239	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
240	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
241	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
242	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
243	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
244	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
245	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
246	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
247	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
248	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
249	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
250	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
251	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
252	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
253	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
254	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
255	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
256	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
257	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
258	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
259	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
260	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
261	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
262	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
263	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
264	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
265	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
266	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
267	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
268	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
269	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
270	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
271	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
272	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
273	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
274	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
275	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
276	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
277	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
278	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
279	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
280	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
281	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
282	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
283	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
284	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
285	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
286	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
287	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
288	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
289	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
290	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
291	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
292	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
293	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
294	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
295	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
296	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
297	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
298	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
299	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
300	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
301	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
302	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
303	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
304	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
305	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
306	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
307	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
308	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
309	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
310	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
311	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
312	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
313	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
314	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
315	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
316	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
317	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
318	En la id. id. de Murcia.			1	1	1	1	1	1	1	1
319	En la id. id. de Murcia.</										

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años	Meses	EN LA CLASE		AL ESTADO			
						Años	Meses	Años	Meses		Días
22	D. Arturo Pascual González.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Málaga.....	32	10	11	9	11	9	8	
23	Julián Esobar y García.....	En la id. id. de Cuenca.....	Toledo.....	42	11	11	4	15	4	28	
24	Benito Nuñez Paz.....	En la id. id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	42	11	11	4	13	9	12	
25	Luis Mata y Oñis.....	En la id. id. de Badajoz.....	Badajoz.....	26	7	10	11	10	11	27	
26	Juan Ribas y Pons.....	En la id. id. de Baleares.....	Baleares.....	43	11	10	9	10	1	10	
27	Alicia Ibarra y García.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	30	9	10	1	10	1	27	
28	Gaspár López Gil.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Almería.....	Almería.....	35	2	10	1	10	1	22	
29	Eugenio Marín Fabregat.....	En la id. id. de Cáceres.....	Cáceres.....	39	10	9	11	9	11	13	
30	Manuel López Reguera.....	En la id. id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	41	7	9	9	11	6	4	
31	Ricardo Montaner y Carcasonne.....	En la id. id. de Palencia.....	Madrid.....	28	4	9	9	9	9	10	
32	Eduardo García Barroeta.....	En la id. id. de Teruel.....	Burgos.....	29	1	9	8	12	9	11	
33	Modesto de la Torre y Fernández.....	En la id. id. de Orense.....	Orense.....	34	2	9	8	9	8	8	
34	Antonio Ruiz y Sánchez.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Murcia.....	34	10	9	7	9	7	8	
35	Jaime Verd y Comas.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Baleares.....	39	5	9	6	9	6	16	
36	Juan Vergara y Lima.....	En la id. id. de Málaga.....	Málaga.....	29	8	9	6	9	6	8	
37	Alfredo Monereo de la Cámara.....	En la id. id. de Jaén.....	Jaén.....	31	10	9	5	9	5	14	
38	Adolfo Rodríguez Calderón.....	En la id. id. de Cádiz.....	Savilla.....	39	5	9	5	9	5	14	
39	Cayo Ruiz del Oso.....	En la id. id. de Málaga.....	Málaga.....	29	1	9	4	9	4	11	
40	Juan González Carrasco.....	En la id. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	27	2	9	3	9	3	19	
41	Pedro Almansa Márquez.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Huelva.....	Huelva.....	25	6	9	3	10	3	6	
42	Juan Luis Zamorano y Tejera.....	En la id. id. de Cádiz.....	Cádiz.....	36	7	7	3	9	3	6	
43	Roque Pérez Ródenas.....	En la id. id. de Murcia.....	Murcia.....	59	4	8	10	13	11	6	
44	Manuel Campana y Caballero.....	En la id. id. de Almería.....	Almería.....	27	4	8	10	10	10	21	
45	Manuel Bermejo y Mariscal.....	En la id. id. de Cáceres.....	Cáceres.....	55	12	8	8	8	8	24	
46	Tomás González Boró.....	En la Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	31	11	8	8	8	8	5	
47	Diego del Villar y Agroba.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Sevilla.....	26	11	8	7	8	7	25	
48	Antonio Cuéllar Guerra.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Sevilla.....	29	9	8	6	8	6	13	
49	Marciano Navares López.....	En la id. id. de León.....	Palencia.....	41	2	8	6	8	6	6	
50	Jorge Pedraz Solpérez.....	En la id. id. de Salamanca.....	Valladolid.....	28	5	8	3	8	3	24	
51	José Verde San Miguel.....	En la id. id. de Badajoz.....	Pontevedra.....	53	7	7	11	7	11	9	
52	Santiago Ibáñez y Valles.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Zaragoza.....	41	5	7	10	7	10	9	
53	José Orieta Manjón.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Zamora.....	23	7	7	8	7	8	8	
54	Mariano Andrés González.....	En la id. id. de Logroño.....	Zaragoza.....	45	2	7	8	16	2	23	
55	Padre Arribas Sanz.....	En la id. id. de Soría.....	Soria.....	44	2	7	8	10	2	11	
56	Manuel Martín y Nieto.....	En la id. id. de Madrid.....	Madrid.....	26	2	7	6	7	6	15	
57	Enrique García Nuñez.....	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Madrid.....	28	4	7	1	7	1	19	
58	Félix Montes y Sánchez.....	Interventor Sentador segundo de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Badajoz.....	74	10	6	11	16	2	17	
59	Ramón Gonzalvo y Navarro.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Castellón.....	43	4	6	10	15	8	25	
60	Sinforiano Pareja y Casado.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Guadalajara.....	48	4	6	10	6	10	8	
61	Pablo Salvador y Zarosa.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Burgos.....	36	3	6	8	6	8	20	
62	Redeuco Izquierdo y Parra.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	31	5	6	7	6	7	7	
63	Antonio Laborada é Ibañez.....	En la id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	24	3	6	6	6	6	17	
64	Enrique de Torrea y Mórfoia.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	53	2	6	6	6	6	25	
65	José Guerrero Cortés.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Granada.....	30	5	6	5	6	5	21	
66	Luis Vallis y Cabeza.....	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del M.º de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	26	11	6	5	6	5	21	
67	Manrique María Lorea Calvo.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Madrid.....	25	1	6	5	6	5	11	
68	Francisco Martínez Valera.....	En la id. id. de Cuenca.....	Coruña.....	60	9	6	4	6	4	20	
69	Valerio Aguirre Zubizarreta.....	En la id. id. de Ciudad Real.....	Cuenca.....	28	9	6	4	6	4	13	
70	Angel Velasco y Martínez.....	En la id. id. de Logroño.....	Guipúzcoa.....	26	9	6	3	6	3	12	
71	Teodoro Caballero de la Vega.....	En la id. id. de Valladolid.....	Navarra.....	29	10	6	2	6	2	17	
72	Fidel González Álvarez.....	En la id. id. de León.....	Valladolid.....	50	10	6	2	6	2	17	
73	Vicente de la Torre y Vélez.....	En la id. id. de Albacete.....	León.....	27	10	6	2	6	2	6	
74	José Rocamora y Mora.....	En la id. de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Agricultura.....	Murcia.....	42	3	5	11	5	11	5	
75	Alfredo Rosique Ortiz.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Murcia.....	38	13	5	10	11	10	18	
76	José Mosquera y Arias.....	En la id. id. de Orense.....	Orense.....	22	8	5	10	5	10	6	
77	José de la Calle y Herrera.....	En la id. id. de Córdoba.....	Orense.....	30	9	5	9	5	9	14	
78	Demetrio Durán Sánchez.....	En la id. id. de Salamanca.....	Córdoba.....	39	9	5	9	5	9	14	
79	Ramón Barrera y Cortés.....	En la id. id. de Jaén.....	Salamanca.....	25	2	5	7	5	7	12	
80	Eugenio Rodríguez Díez.....	En la id. id. de Valencia.....	Murcia.....	25	3	5	7	5	7	9	
81	Daniel Radúa y Arbizu.....	En la id. id. de Lérida.....	Palencia.....	21	2	5	5	5	5	15	
82	Fernando Madroñal y Rivas.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Toledo.....	31	2	5	5	5	5	15	
83	Francisco Guimerá y Castiello-Valero.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Sevilla.....	21	1	5	3	5	3	12	
84	Valentín Hurtado y Rodríguez.....	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	Madrid.....	35	8	5	2	5	2	23	
85	Antonio Illán y López.....	En la id. Central de Hacienda.....	Ciudad Real.....	21	5	5	2	5	2	13	
86	Victor Martínez Fraga.....	En la id. de la provincia de Sevilla.....	Lugo.....	26	3	5	2	5	2	8	
87	Alfonso de Ester y Fernández-Riarola.....	En la id. Central de Hacienda.....	Sevilla.....	21	7	5	2	5	2	3	
88	Diego Pérez de Banos y Meana.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Sevilla.....	23	2	5	1	5	1	15	
89	Francisco Guizarro y Navarro.....	En la id. id. de Jaén.....	Cádiz.....	38	2	5	1	5	1	5	
90	José Rojas Nuñez.....	En la id. id. de Huesca.....	Cádiz.....	38	2	5	1	5	1	5	
91	Manuel Brunel y Palacio.....	En la id. id. de Ciudad Real.....	Huesca.....	57	6	5	1	5	1	14	
92	Francisco García Coronado.....	En la id. id. de Almería.....	Ciudad Real.....	40	11	5	1	5	1	1	
93	Manuel González y de Palacio.....	En la id. id. de Toledo.....	Cádiz.....	29	7	5	1	5	1	3	
94	Patrocenio Ballesteros y Sánchez-Mayoral.....	En la id. id. de Granada.....	Toledo.....	22	9	4	11	4	11	12	
95	Antonio Díaz A. Ledesma.....	En la id. id. de Santander.....	Granada.....	24	7	4	11	4	11	8	
96	Luis Rodríguez García.....	En la id. id. de Castellón.....	Oviedo.....	37	4	4	11	4	11	11	
97	Pedro Solís y Franco.....	En la id. id. de Zamora.....	Sevilla.....	49	5	4	10	4	10	17	
98	Marcelino Tejedor Prieto.....	En la id. id. de Zamora.....	Zamora.....	34	6	4	10	4	10	12	

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.		Meses.	Días.
99	D. Emiliano Grande y Gómez.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.	Lugo	37	4	4	10	20	4	10	21	
100	Generoso Romero y Pérez	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Valladolid	27	5	4	9	14	4	6	8	
101	Francisco Messas y Martín.	Interventor Sentador segundo de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	Ciudad Real	32	5	4	9	17	4	6	25	
102	Ricardo Prats y Baladas.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.	Almería	40	2	4	7	26	4	4	26	
103	José Ortiga Mur.	En la id. id. de Lérida.	Lérida	35	9	4	7	29	4	4	21	
104	Lino Mauricio Martínez Sánchez	En la id. id. de Guadalupe.	Guadalajara	35	3	4	7	17	4	4	21	
105	Evaristo Soto y Corona.	En la id. Central de Hacienda.	Málaga	68	1	4	7	13	4	4	7	
106	Joaquín Martínez Chumillas.	En la id. de Hacienda de la provincia de Cádiz.	Málaga	29	3	4	7	10	4	4	7	
107	Rufino Mancebo y Arenas.	Interventor Sentador segundo de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	Ciudad Real	31	6	4	6	8	4	4	6	
108	Pedro Freire Garay.	En la Intervención Central de Hacienda.	Madrid	32	4	4	6	3	4	4	6	
109	Jerónimo Juaranz y Fernández.	En la id. id. de Salamanca.	Madrid	24	6	4	6	18	4	4	5	
110	Luis de Arroyelo y Ugarteandia.	En la id. id. de Madrid.	Madrid	35	6	4	5	10	4	4	5	
111	Francisco Savina y Orrit.	En la id. id. de Lérida.	Lérida	32	3	4	4	29	4	4	11	
112	José Antonio Ugas.	En la id. id. de Orense.	Orense	21	9	4	3	18	4	4	3	
113	Valentín Rodríguez y González.	Interventor Sentador segundo de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	Madrid	23	6	4	3	12	4	4	3	
114	José Anza Ugas.	En la id. id. de Orense.	Orense	50	7	4	3	18	4	4	3	
115	Manuel Sousa y Fernández.	En la id. id. de Sevilla.	Oviedo	53	5	4	1	7	4	4	1	
116	Alfredo Ulecia y Cardón.	En la id. id. de Sevilla.	Sevilla	33	2	4	1	5	4	4	1	
117	José González Linares y Fagoaga.	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid	20	3	4	4	22	4	4	4	
118	Arcadio Almansa Alvarez.	En la id. id. id.	Madrid	27	1	4	4	18	4	4	4	
119	Luis Garrido Benavente.	En la id. id. id.	Madrid	22	5	4	4	10	4	4	4	
120	Bonifacio Cándido Rodríguez Yubero.	En la id. id. id.	Santander	22	3	4	4	11	4	4	4	
121	Luis Morcillo y Tortosa.	En la id. id. id.	Madrid	22	3	4	4	11	4	4	4	
122	Aurelio Fernández y Ruiz.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Alicante	22	9	3	10	26	3	3	10	
123	Jufo Escobar y Velasco.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.	Guadalajara	20	8	3	10	29	3	3	10	
124	Félix de Eguiluz y de Mignel.	En la id. id. de Avila.	Madrid	26	2	3	6	16	3	3	6	
125	José Lorenzo López.	En la id. de Hacienda de Coruña.	Murcia	34	1	3	5	4	3	3	6	
126	Pedro Collado y Fernández.	En la id. Central de Hacienda.	Segovia	28	8	3	5	11	3	3	5	
127	Evaristo Alonso de la Riva.	En la id. de Hacienda de la provincia de Burgos.	Burgos	39	2	3	5	5	3	3	8	
128	Félix Fernández López.	En la id. id. de Soría.	Soria	38	2	3	4	21	3	3	4	
129	Julio Balenguer Nuez.	En la id. id. de Teruel.	Teruel	35	8	3	4	19	3	3	4	
130	Pedro García Martínez.	En la id. general de la Administración del Estado.	Murcia	35	3	3	4	13	3	3	4	
131	Miguel Valleorba y Mexía.	En la id. de Hacienda de la provincia de Santander.	Sevilla	30	3	3	3	2	3	3	10	
132	Eugenio del Arco y González Bravo.	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas.	Madrid	19	11	3	3	27	3	3	7	
133	Juan de las Cagigas y Fort.	En la Intervención Central de Hacienda.	Madrid	24	10	3	1	3	3	3	1	
134	Fernando de Fagoaga y Arruabarrena.	En la id. de Hacienda de la provincia de Zaragoza.	Zaragoza	19	7	3	3	24	3	3	21	
135	Ciudadela Serna y Puerto.	En la id. de Hacienda de la provincia de Albacete.	Albacete	19	3	3	3	13	3	3	13	
136	Marcelo Valls Valencia.	En la id. id. de Zaragoza.	Albacete	29	5	2	11	12	2	2	6	
137	Francisco Javier de Gamoneda y García del Valle.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Salamanca	29	7	2	10	19	2	2	19	
138	Eduardo Narbón y Esteban.	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Oviedo	27	7	2	10	16	2	2	8	
139	José Luis del Riego y Jiménez.	En la id. de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Teruel	24	6	2	9	18	2	2	18	
140	Joaquín Tello y Jiménez.	En la id. de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Sevilla	24	6	2	9	14	2	2	8	
141	Rafael García de Lara y de Castillo.	En la id. general de la Administración del Estado.	Madrid	41	11	2	8	7	2	2	8	
142	Salvador del Castillo y Cambare.	En la id. de Hacienda de la provincia de Granada.	Granada	37	8	2	6	18	2	2	7	
143	Luis Sánchez Tavira.	En la id. id. de Málaga.	Málaga	26	8	2	6	22	2	2	6	
144	Estanislao Crespo y Albitos.	En la id. de Toledo.	Toledo	30	6	2	5	11	2	2	5	
145	Heliodoro María Lozano y Delgado.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Cádiz	30	6	2	5	27	2	2	5	
146	Cesáreo Rivera Rodríguez.	En la Intervención Central de Hacienda.	Madrid	29	7	2	5	17	2	2	5	
147	Antonio García Guilló.	En la id. principal de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	Orense	29	5	2	5	17	2	2	5	
148	Juan Puig Ball.	En la id. de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Barcelona	18	7	2	4	17	2	2	4	
149	Rafael de Luque y Quiros.	En la id. id. de Zaragoza.	Lérida	30	7	2	3	5	2	2	3	
150	Mario Sanfz Cano.	En la id. id. de Córdoba.	Córdoba	18	2	2	1	5	2	2	1	
151	Ernesto Canizal Chessa.	En la id. general de la Administración del Estado.	Madrid	30	11	2	1	20	2	2	1	
152	Vicente Corchado Muniolo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Zaragoza	30	11	2	1	6	2	2	1	
153	Zacarías Martínez Leygorri.	En la id. id. de Málaga.	Cáceres	30	6	2	2	25	2	2	2	
154	Amando Pellicer Clusa.	En la id. id. de Cádiz.	Navarra	30	10	2	2	26	2	2	10	
155	Raimundo Rozas López.	En la id. id. de Huesca.	Huesca	23	10	2	2	8	2	2	10	
156	Aureliano López Charlóni.	En la id. id. de Lugo.	Lugo	56	11	6	2	15	1	1	6	
157	Jesús Labra y López.	En la id. id. de Lugo.	Lugo	24	6	1	1	8	1	1	6	
158	Rafael Albarracín Charué.	En la id. id. de Cádiz.	Madrid	30	3	3	11	22	1	1	11	
159	Luis Delgado Moya.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Huesca	26	3	3	11	22	1	1	11	
160	Gabriel Medina y Añena.	En la id. id. de Guadalajara.	Guadalajara	25	5	1	11	21	1	1	11	
161	Manuel Sagredo y Diaz.	En la id. id. de Sagovia.	Guadalajara	38	11	1	9	26	1	1	9	
162	Fernando de Ron y González.	En la id. id. de Madrid.	Guadalajara	29	2	1	9	24	1	1	9	
163	Luis Jáudenes y Abad.	En la id. id. de Oviedo.	Guadalajara	29	6	1	8	14	1	1	8	
164	José Sánchez Arcilla y Navarro.	En la id. id. de Málaga.	Oviedo	23	11	1	8	29	1	1	8	
165	Bonifacio Chamoso Moreno.	En la id. general de la Administración del Estado.	Soria	20	10	1	7	21	1	1	7	
166	José Sánchez Quintero.	En la id. de Hacienda de la provincia de Burgos.	Burgos	39	7	1	6	14	1	1	6	
167	José María del Todo y Diaz.	En la id. id. de Lugo.	Lugo	16	9	1	6	2	1	1	6	
168	Celestino Espinosa Puente.	En la id. general de la Administración del Estado.	Madrid	55	8	1	6	6	1	1	6	
169	Federico Trujillo y Miranda.	En la id. de Hacienda de la provincia de Logroño.	Logroño	20	2	1	5	6	1	1	5	
170	Mariano Hornillos González.	En la id. Central de Hacienda.	Cuba	22	4	1	4	16	1	1	4	
171	Andrés Currieses Rabadán.	En la id. de Hacienda de la provincia de Palencia.	Palencia	26	1	1	4	21	1	1	4	
172	Mariano Morcillo Labrador.	En la id. id. id.	Valladolid	32	1	1	4	17	1	1	4	
173	Narciso de la Hoz y Zufria.	En la id. id. de Granada.	Valladolid	26	1	1	3	7	1	1	3	
174	Florencio Rueda Cortel.	En la id. id. de Gerona.	Gerona	30	6	1	3	1	1	1	3	
175	Pedro Muñoz y Sordana.	En la id. id. de Avila.	Filipinas	29	11	1	2	7	1	1	2	
176	Pedro Muñoz y Sordana.	En la id. id. de Castellón.	Teruel	25	6	1	2	7	1	1	2	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Derecho canónico de las Universidades de Salamanca y Sevilla.

Los aspirantes á las referidas cátedras D. Fernando de Checa, D. Pedro Garriga y Folch, D. Isidro Beato y Sala, Don Isidro Iglesias y García, D. Francisco Cueva y Palacio, Don Manuel Cabrera, D. Vicente López Vigo y D. Juan Moneva Puyol, se servirán concurrir el día 16 de Abril próximo venidero, y hora de las cuatro de la tarde, al salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para comenzar los ejercicios, debiendo presentar ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y un programa de la asignatura dividido en lecciones, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios. Tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ó justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios estará de manifiesto en la Secretaría general de la Universidad Central desde el dicho día 16, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Soler y Pérez. 1430—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS



Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Compañía de ferrocarriles Andaluces para obtener la concesión de ocho litros de agua por segundo del río Guadalquivir para la estación de Espelúy;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se concede á D. Manuel López, como Director y á nombre de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, autorización para derivar del río Guadalquivir, por su margen izquierda, y en el límite de los términos municipales de Espelúy y Menjíbar, ocho litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de máquinas y servicio de la estación de Espelúy.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado.
- 3.ª Las aguas serán conducidas por medio de una galería hasta el pozo depósito de aspiración, colocando en él un modelo sistema Rivera, de flotador que no deje pasar más que á ocho litros de agua por segundo.
- 4.ª Si en cualquiera tiempo, por causas que obedezcan á esta derivación, las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó vegetación, se declarará la caducidad de la concesión, sin derecho á indemnización alguna.
- 5.ª Se conceden al peticionario los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.
- 6.ª Depositará el peticionario, á disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Jaén, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, dentro del término de un mes, á partir de la fecha en que se le notifique la concesión, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya cantidad le será devuelta mediante certificación del Ingeniero encargado de la inspección, que acredite tener obra hecha y materiales acopiados por valor de la tercera parte por lo menos del presupuesto.
- 7.ª a) Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses, á contar del día en que sea firme la concesión ó sea en el que se acuerde también la de servidumbre de acueducto, en los terrenos de la Compañía de ferrocarriles de Manzanares á Córdoba, caso de no obtener de la misma la debida autorización, debiendo quedar terminadas en el improrrogable plazo de un año, á partir del día en que se comiencen.
- b) Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, destinándose asimismo especialmente á este servicio á un funcionario del personal facultativo.
- c) Terminadas que sean las obras, se recibirán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó sus delegados, extendiéndose acta del resultado, uniendo un ejemplar al expediente de la concesión y entregando otro al concesionario.
- 8.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen, tanto de la inspección y vigilancia durante la construcción, como en la recepción de las obras, abonándose con arreglo á las instrucciones que rijan al tiempo de realizarse estos servicios.
- 9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad y caducará con pérdida del depósito si no se cumple cualquiera de las condiciones ó plazos fijados.
10. Igualmente se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.
11. El concesionario se obliga á no oponerse á la construcción de obras y aprovechamientos de aguas públicas que figuren en el plan general de las hidráulicas aprobado con carácter provisional por Real orden de 25 de Abril último, y

Madrid 23 de Enero de 1903.—El Interventor general, Adrián Minguéz.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE		AL ESTADO		OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	
D. Doroteo Rey Moralada	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid	Toledo	24	9	3	1	3	15	
Francisco Oriente y Jover	En la id. de Alicante	Toledo	44	11	22	1	3	22	
Defín Campos Sánchez	En la id. de Santander	Santander	20	1	14	1	1	14	
Benjamín Práxedes Serrano y Peral	En la id. de Toledo	Toledo	17	5	24	1	1	24	
Eugenio Ruiz Espínuez	En la id. Central de Hacienda	Madrid	23	9	27	1	1	27	
Antonio Rojo y Vallejo	En la id. de Hacienda de la provincia de Guadalajara	Guadalajara	59	7	10	1	1	10	
Miguel Bravo Cabresté	En la id. de Soría	Soria	32	4	27	1	1	12	
Luis Cordovés Rubio	En la id. de Cáceres	Cáceres	30	4	14	1	1	14	
Fernando Guardiola Mayer	En la id. de Alicante	Alicante	32	8	10	1	1	10	
Miguel de Zárraga y Hernández	En la id. de Segovia	Madrid	19	10	6	1	1	6	
César Ramos Montero	En la id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	Madrid	18	3	10	1	1	10	
Jesus Pavés y Gómez	En la id. de Hacienda de la provincia de Granada	Granada	43	2	23	1	1	23	
Aurelio García Rodríguez	En la id. de Oviedo	Oviedo	22	11	7	1	1	7	
Aurelio Ruiz y Sánchez	En la id. de Ciudad Real	Ciudad Real	21	2	15	1	1	15	
Julio Manteca y Aja	En la id. general de la Administración del Estado	Tarragona	47	2	13	1	1	13	
Ignacio Rande y Micó	En la id. de Hacienda de la provincia de Tarragona	Madrid	21	2	11	1	1	11	
Eduardo Ferrail Berosleguista	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas	Madrid	22	2	10	1	1	10	
Vicente Muñoz Gómez	En la id. de Hacienda de la provincia de Madrid	Madrid	17	4	10	1	1	10	
Francisco de Ruts y Cobo	En la id. de id.	Lérida	36	9	18	1	1	18	
Joaquín Porta y Besque	En la id. de Tarragona	Canarias	27	5	11	1	1	11	
Fernando Bethencourt y Viejobuena	En la id. de Canarias	Canarias	20	3	18	1	1	18	
José Leal Vidal	En la id. de Valladolid	Castellón	29	1	1	1	1	1	
Andrés de la Rica y Rodríguez	En la id. principal de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Valladolid	18	1	1	1	1	1	
Pedro López y Prados	En la id. de Hacienda de la provincia de Avila	Ciudad Real	33	1	18	1	1	18	
Julio Angulo y González	En la id. de la Administración del Estado	Madrid	29	9	25	1	1	25	
Escalástico Rabago y Abellán	En la id. general de la Administración del Estado	Albacete	20	7	21	1	1	21	
Benjamín Melero Burillo	En la Contaduría general de la Deuda pública	Cuenca	21	8	29	1	1	29	
Francisco López Gálvez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel	Teruel	16	5	16	1	1	16	
Juan Muñoz Folch	En la id. de Barcelona	Barcelona	39	6	28	1	1	28	
Juan Padrón Peraza	En la id. de Canarias	Canarias	35	8	16	1	1	16	
Francisco Bantista Monserrat	En la id. de Murcia	Murcia	31	9	16	1	1	16	
Joaquín Caballero Urios	En la id. de Valencia	Valencia	21	10	4	1	1	4	
Rafael Villén y Mabezano	En la id. de Córdoba	Córdoba	18	4	3	1	1	3	
Francisco García López	En la id. de Cádiz	Sevilla	18	4	3	1	1	3	
Eduardo Morales y Rodríguez	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas	Granada	25	3	17	1	1	17	
Crescencio Sánchez Ruiz	En la id. Central de Hacienda	Zaragoza	26	7	29	1	1	29	
Laureano Hernández y Fernández	En la id. de Huelva	Huelva	17	2	2	1	1	2	
José Gavilán Tovar	En la id. de Valencia	Alicante	17	6	1	1	1	1	
Pedro Fasual del Riesgo	En la id. de Sevilla	Sevilla	21	9	17	1	1	17	
Gonzalo Armendáriz y Gurra	En la Contaduría general de la Deuda pública	Canarias	16	9	3	1	1	3	
Luciano Taxonera y Vivanco	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del M.º de la Gobernación	Canarias	18	3	11	1	1	11	
Mariano Piquer y Arilla	En la id. de Hacienda de la provincia de Valencia	Castellón	23	1	8	1	1	8	
Emiliano Castañeira y Resma	En la id. Central de Hacienda (electo)	Madrid	23	1	11	1	1	11	
Luis Albaladejo y Servetó	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante (electo)	Madrid	23	1	24	1	1	24	
Evaristo Zorrilla Portel	En la id. de Sevilla (electo)	Sevilla	23	1	24	1	1	24	

Número de orden en la clase.....

por consecuencia, á no reclamar daños y perjuicios por dicha causa si los tuviese.

Lo que de orden del Sr. Ministro participe á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Director general, M. Burgos.—Sr. Gobernador civil de Jaén.]

Examinado el expediente incoado por D. Pedro Martínez Fernández, en representación de D. Alfredo Du Cros, para obtener el aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo del arroyo Portodante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Que se conceda á D. Pedro Martínez Fernández, como apoderado de D. Alfredo Du Cros, propietario de las minas *Francisco, Isidoro, Ana, Carmen, Lola, España y Alfredo*, sitas en los Ayuntamientos de Avión y Bazarón, provincia de Orense, el aprovechamiento en este último Ayuntamiento del caudal de aguas por segundo disponibles en el río Portodante, á 150 metros agua arriba del puente de Regatiña ó Porto-Feixa, y en el arroyo de Porto-Espiño, que es afluente de aquél, y como máximo del caudal total que se derive por segundo de tiempo de ambos ríos y arroyo, el de 400 litros por segundo, con destino á la producción de fuerza motriz para la preparación mecánica de minerales de estaño y para el lavado de los mismos; debiendo el concesionario establecer una compuerta ó módulo en el canal, después de la toma de aguas del arroyo Porto-Espiño, para poder comprobar en todo tiempo el total caudal de aguas derivadas de dicho arroyo y el río Portodante, que circulan por el canal, y que tal caudal no excede del máximo concedido.

2.ª El concesionario queda obligado á dejar un volumen continuo de 10 litros por segundo de tiempo, disponibles en la toma de aguas para riegos que existe en la margen izquierda del río Portodante, á 60 metros agua abajo del puente de Regatiña ó Porto-Feixa, entre el punto de toma y de reingreso de las aguas en el río, del aprovechamiento que se concede.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción á estas condiciones, y el proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de minas D. Alfredo Lasala, en 1.º de Marzo de 1901, que deberá ser reformado según las prescripciones que van á continuación:

A. Se detallarán en la Memoria las obras necesarias para el cauce de caminos de servicio público y el cruce del arroyo Porto-Espiño, y en especial las obras para ocupar el dominio público con las casas de máquinas,

B. Se presentarán los planos de detalle de todas estas obras, y en especial las que definan el dominio público para la casa de máquinas.

C. En los perfiles transversales del canal figurarán los del terreno, para deducir con aproximación bastante el cubo de sus obras que afectan al dominio público.

D. Se reformará, teniendo en cuenta las anteriores prescripciones, el presupuesto, sin omitir el de ninguna obra que afecte al dominio público, ni el de las necesarias para establecer la casa de máquinas en dicho dominio.

4.ª La presa, que se establecerá en el sitio que se dice en el proyecto, tendrá su coronación á cinco metros y 62 centímetros sobre el piso de losas del puente de Regatiña ó Porto-Feixa.

5.ª Se devolverá al río el total de las aguas derivadas por segundo de tiempo, sin que hayan adquirido propiedad alguna nociva á la salud pública ni á la vegetación, debiendo atenderse especialmente para poder verter en el río las aguas procedentes del lavado de minerales el concesionario, á lo que se preceptúa en los artículos 6.º y 7.º del reglamento sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas del 16 de Noviembre de 1900.

6.ª El concesionario, en el plazo de un año á lo sumo, á contar de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará en el Gobierno civil de la provincia de Orense, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º al 5.º del reglamento citado en la condición anterior, el proyecto de clasificación y modo de evacuar las aguas turbias procedentes del lavado.

7.ª En el plazo de cuatro meses á lo sumo, á contar de la misma fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, deberá presentar también el proyecto reformado con arreglo á las prescripciones de la condición 3.ª, que será sometido á la aprobación superior.

8.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses, desde la última de las fechas en que se notifique al interesado la aprobación de los proyectos á que se refieren las dos condiciones anteriores, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

9.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó el Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras, por lo que se refiere al dominio público, que ha de ocuparse con la casa de máquinas, extendiendo acta por triplicado, acompañada del plano respectivo; uno de los ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para la aprobación correspondiente; otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

10. Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección del indicado Ingeniero Jefe ó Ingenieros en quien delegue, y cuando de todas las obras se dé fin, se practicará un detenido reconocimiento de todas las obras, y si las hallan ajustadas á las buenas prácticas de la construcción, y con arreglo á los requisitos y condiciones que deben reunir, ex-

tenderá por triplicado el acta correspondiente en que así se haga constar, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del replanteo. Una vez aprobada el acta, se acordará la devaluación de la fianza y el uso del aprovechamiento.

11. Los gastos que el replanteo origina, así como los de inspección de las obras y reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario no podrá cambiar el aprovechamiento, dándole aplicación distinta del uso industrial á que se destina, sin la competente y necesaria autorización.

13. Queda obligado el concesionario á conservar en buen estado todas las obras.

14. Esta concesión, que se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, caducará por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas y por no hacer uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos, procediéndose entonces con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Director general, M. Burgos.—Sr. Gobernador civil de Orense.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Fomento.—Carreteras.

Desconociéndose la residencia de D. Juan Ferrandis Sanjuán, contratista de las obras de la carretera de la de Teruel á Sagunto á Barriana, trazo de Nules á Burriana, de esta provincia, y debiendo avisarse por la Jefatura de Obras públicas que se va á proceder á la toma de datos para la liquidación de la obra ejecutada, se le señala un plazo de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que dicho Sr. Ferrandis se presente en la citada Jefatura; teniendo presente que de no hacerlo se le nombrará á su costa un representante para que presencie los trabajos de campo, según dispone el art. 64 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 por que se rige dicha contrata.

Castellón 17 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Federico Belmonte. 1415—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente instruido sobre descubiertos de patentes de Médicos, ejercicio 1896 97, contra los Sres. Facultativos D. Tomás Aragón, D. Sandalio Sanz, D. Pedro Ramiro Carralero, D. Juan Miguel Cascorro, D. José Ferrer Rigo, D. Benigno La Muedra, D. Cándido Lengua, D. Luis González Moreno, D. José Dilla Bueno y D. Santiago Ulla, se ha dictado por esta Delegación, con fecha 11 de Febrero último, la resolución siguiente:

«Considerando que se han apurado en el presente expediente cuantos medios prescriben los preceptos reglamentarios, llamando y emplazando á relacionados Sres. Facultativos, cuyo paradero se ignora, para que diaran sus descargos acerca de las responsabilidades que contra los mismos aparecen por descubiertos de provisión de patente en el ejercicio indicado, y transcurrido el plazo que al efecto se les marcó por medio de la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, sin que se hayan presentado á responder de aquéllos, esta Delegación acuerda declararles responsables en la patente de primera clase por duplicado, base 10.ª de población, como comprendidos en el art. 8.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de referidos señores ó herederos de los mismos; advirtiéndoles que contra la preinserta resolución tan sólo pueden entablar el recurso contencioso administrativo con arreglo al art. 109 del reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Soria 21 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Cardona. 1435—M

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Desconociéndose el paradero de D. Gil Vicente Alegría, se le hace saber por el presente que en esta Administración de mi cargo están de manifiesto por plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, los expedientes números 887, 924, 937, 943, 957 y 964, para que en los mismos pueda hacer constar lo que á su derecho convenga.

Asimismo, y con igual objeto, se avisa al empresario que fué del París Salón, espectáculo que estuvo establecido en la calle de la Montera durante el mes de Mayo del año último, interesado en el expediente núm. 1.122.

Se les advierte que si transcurre el plazo indicado sin su presentación en esta oficina, se adoptará la resolución que proceda.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leóniz. 1429—M

Universidad Literaria de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y lo que se dispone en el de 13 de Marzo corriente, ha de convocarse por concurso una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de esta capital, con la retribución anual de 1.000 pesetas hasta que se consigne en presupuesto la dotación de 1.500 pesetas, señalada en el artículo 4.º del último Real decreto.

Para ser nombrado Auxiliar habrá de acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del Grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adonados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 21 de Marzo de 1903.—El Rector, F. Romero Blanco. 1447—M

Recaudación de Contribuciones de Fuenteovejuna.

D. Juan Castro Merino, Recaudador subalterno de Contribuciones de la zona de Fuenteovejuna.

Hago saber que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. Enrique Rivera de Palma por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1902 y atrasos de años anteriores, le han sido embargados los bienes siguientes de su propiedad:

Bienes muebles.

Dos mesas pequeñas finas, de madera de pino, pintadas de encarnado oscuro, en regular estado, y otra mesa de la misma madera, con pie de agua y labrados, en mal estado.

Bienes inmuebles.

Una casa habitación en estado ruinoso, en la aldea de Ojuelos Bajos, del término municipal de Fuenteovejuna, sin número de gobierno ni nombre de calle, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Diego Ortega; izquierda la de los herederos de Antonio Sujar, y espalda tierras de los herederos de Antonio Sujar, huerto de los de Diego Ortega y otro de José Ortega y ejido de la aldea. Se compone de cuatro cuerpos de labrados y centeno portal, cocinas, ocho habitaciones, oratorio con tres retablos, uno sin imagen y dos con imagen en lienzo, púlpito, coro alto, sacristía y campanario; patio con cuatro acacias y algunos árboles frutales, cocina pequeña y despensa, horno de cocer pan, gallinero y palomar (estas últimas dependencias completamente demolidas), y puerta falsa al ejido de la aldea.

La referida finca, según consta de los datos aportados al expediente, se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad del partido, en la forma siguiente:

Huerto ó corral nombrado la Corralada, en dicha aldea, de caber de un celemin: linda Levante casa de la viuda de Diego Ortega; Sur la de Antonio Sujar; Oeste huerto de la viuda de José Ortega, y Norte el ejido. Folio 217, tomo 46, libro 15 de Fuenteovejuna. Cerca para hacer murada de piedra en la misma aldea, de caber 32 áreas 90 centiáreas, que linda Saliente con casa de D. Enrique Rivera de Palma; Sur cerca de los herederos de Diego Ortega; Poniente ejido, y Norte terreno de D. Enrique Rivera. Folio 146, tomo 18, libro 7 de Fuenteovejuna.

E ignorándose el paradero de D. Enrique Rivera de Palma, se le hace saber por medio del presente edicto, que se fijará al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á su conocimiento ó el de sus herederos, y puedan, dentro del plazo de ocho días, contados desde su inserción en dichos periódicos, satisfacer sus descubiertos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo seguirá su tramitación este expediente hasta la venta y adjudicación de los bienes embargados, con arreglo á instrucción.

Fuenteovejuna 9 de Marzo de 1903.—El Recaudador subalterno, Juan de Castro. 1417—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

D. Vicente Aguado y Sanz, Alcalde de esta villa. Hago saber que en virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 1.º del actual, los mozos que al final se expresan, ni otra persona en su nombre, á pesar de las citaciones hechas con la debida anticipación; este Ayuntamiento, previa la formación de los oportunos expedientes, en sesión del día de hoy, y haciendo uso de lo que disponen los artículos 165 de la ley y 85 del reglamento, acordó declararles prófugos é incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la mencionada ley.

Por todo lo cual y á los efectos prevenidos en los artículos 113 y 114 de referida ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos sean conducidos y puestos á disposición de esta Alcaldía.

Baltanás 15 de Marzo de 1903.—Vicente Aguado.

Mozos naturales de Baltanás.

Faustino Cabezado Díez, hijo de Guillermo y Andrea. Juan Antonio Díez Jiménez, hijo de Juan Antonio y Victoria.

Luis Cabezado Calleja, hijo de Germán y Vicenta.

1411—M

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

No habiendo comparecido el mozo Fernando Burgos Prieto, hijo de Juan y de Isabel, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado al

efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, condenándole á las responsabilidades y gastos consiguientes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta; en el bien entendido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía ó de la citada Comisión.

NOTA. Se omiten las señas del mozo Fernando Burgos Prieto por ser desconocidas.

Basuril de Campos 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Mariano Galón. 1412—M

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

D. Mariano Gutiérrez Abad, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados que tuvo lugar el día 1.º del actual, ante mi presidencia, después de haber sido citados por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, los mozos comprendidos en el alistamiento actual, Félix Alonso Díez, hijo de Mariano y Josefa, y Manuel Méndez Soto, hijo de José y Maximina, nacidos en este distrito.

En su consecuencia, y en conformidad con lo que preceptúa el art. 105 y 85 de la ley y reglamento, el Ayuntamiento acordó declararlos prófugos, á quienes se les ha formado el oportuno expediente, del cual resulta que dichos mozos han sido citados en la forma que determina la ley, sin que tampoco se presentara persona alguna en su nombre, ni motivo legal para justificar la falta, el referido Ayuntamiento acordó, en sesión del día 7, declarar á referidos mozos prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y detención; por tanto se interesa á las Autoridades por medio de este anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, la busca y captura de Félix Alonso Díez

y Manuel Méndez Soto, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Autoridad á los efectos que proceda.

San Salvador 8 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez. 1413—M

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

No habiendo comparecido los mozos Benito Monge Gatón, hijo de Valentín y Petra; Victoriano Pérez Fernández, hijo de Francisco y Antonia; Eduardo Pérez Ruiz, hijo de Fermín y Zeferina, y Eusebio Galindo Vega, hijo de Eusebio y Segunda, números, respectivamente, 5, 6, 8 y 17 del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, que tuvo lugar el día 1.º del mes actual, se les ha instruido el oportuno expediente y declarados prófugos por esta Corporación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad; rogando á las Autoridades y á sus agentes la busca, captura y remisión á este Municipio de los iniciados prófugos, cumpliendo con lo que dispone la ley vigente de Reclutamiento.

Villamuriel de Cerrato 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Gumersindo Rey. 1414—M

Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.

Autorizada por Real orden de 21 de Febrero último, dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, comunicada por otra del de la Gobernación de 3 del actual, la cotización en Bolsa de los títulos de la deuda emitida por este Municipio con fecha 1.º de Enero de 1902; por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la condición segunda del art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1885, se publica la contratación en Bolsa desde la fecha siguiente á la de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID de las 1.000 obligaciones de 500 pesetas de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 1.000 que constituyen la única serie de la primera emisión del empréstito de 1.000.000 de pesetas, acordado contratar por la Junta municipal en sesión de 15 de Octubre de 1901.

Tarrasa 12 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Juan Salas. 1436—M

Alcaldía constitucional de Escalonilla.

No habiendo comparecido el mozo Julián Santa Cruz y Rodríguez, hijo de Félix y Fermina, núm. 20 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, de cuyo mozo se ignoran sus señas personales.

Escalonilla 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Escolástico del Moral. 1416—M

Alcaldía constitucional de Roquetas.

D. Rogelio Pomares Sánchez, Alcalde constitucional de la población de Roquetas.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo José Perales Martínez, hijo de José y Cayetana, núm. 1 del sorteo del reemplazo del año actual, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 15 del actual, lo ha declarado prófugo para todos los efectos legales, y en su virtud, se cita, llama y emplaza al mentado mozo para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á los efectos prevenidos en el art. 113 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo.

Exhortando á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Roquetas á 17 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Rogelio Pomares.—Por su mandado, Olallo G. Morales, Secretario. 1432—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 23 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 29 años		De 30 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Pizarro, 15, tercero	Centro	Estrella	1	Congestión cerebral																
Montera, 17, bajo	Idem	Puerta del Sol	1	Bronquitis																
Relatores, 24, tercero	Idem	Correos	1	Pleuroneumonía																
Hortaleza, 21, tienda	Hospicio	Hernán Cortés	1	Pneumonía infecciosa																
Pelayo, 23, tercero	Idem	Bilbao	1	Hemorragia cerebral																
Travesía de San Mateo, 4, segundo	Idem	San Oropio	1	Idem																
Escorial, 12, segundo	Idem	San Pablo	1	Idem encefálica																
Divino Pastor, 16, tienda	Chamberí	Monteleón	1	Catarro pulmonar																
Palma, 28, primero	Idem	Dos de Mayo	1	Infección intestinal																
Núñez de Balboa (Asilo)	Buenavista	Las Mercedes	1	Broncopneumonía																
Camino de Chamartín	Idem	Monasterio	1	Bronquitis																
Arlabán, 5, segundo	Congreso	Floridablanca	1	Idem																
Torrequilla, 15, bajo	Idem	Santa María	1	Idem																
Los Madrazo, 22, cuarto	Idem	Floridablanca	1	Catarro senil																
San José	Idem	Santa María	1	Traumatismo																
Hospital Clínico	Idem	San Carlos	1	Quiste del hígado																
Lavapiés, 34, tercero	Hospital	Jesús y María	1	Pneumonía infecciosa																
San Cosme, 4, cuarto	Idem	Doctor Fourquet	1	Catarro pulmonar																
Salitre, 8, principal	Idem	Primavera	1	Colapso cardíaco																
Doctor Fourquet, 16, segundo	Idem	Argumosa	1	Derrame seroso																
Hospital Provincial (San Mateo, 15, bajo)	Idem	Doctor Fourquet	1	Laringitis tuberculosa																
Idem (Toledo, 103, primero)	Idem	Idem	1	Asistolia																
Idem (Espíritu Santo, 27, cuarto)	Idem	Idem	1	Carcinoma																
Idem (Primavera, 14, principal)	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral																
Idem (Amparo, 43, bajo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem (Juan de Austria, 13, cuarto)	Idem	Idem	1	Idem																
Idem (Rodas, 14, principal)	Idem	Idem	1	Demencia senil																
Carretera de Toledo, 28, bajo	Inclusa	Marqués Comillas	1	Bronquitis gripal																
Amparo, 22, bajo	Idem	Caravaca	1	Idem aguda																
Mira el Sol, 20	Idem	Huerta del Bayo	1	Idem capilar																
Paseo de las Yserías, 21	Idem	Gasometro	1	Idem																
Mesón de Paredes, 43, bajo	Idem	Caravaca	1	Idem																
Inclusa	Idem	Cabestreros	1	Broncopneumonía																
Idem	Idem	Idem	1	Dabilidad congénita																
Casa de Socorro (Ventosa, 19, principal)	Latina	Aguas	1	Fractura del cráneo																
Ronda de Segovia, 33, bajo	Idem	San Francisco	1	Bronquitis catarral																
Idem, 11, segundo	Idem	Idem	1	Pneumonía gripal																
Toledo, 54, tercero	Idem	Cava	1	Pulmonía crónica																
Almendro, 17, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Mediodía grande, 11, principal	Idem	Humilladero	1	Broncopneumonía																
Callejón de Leganitos, 8, principal	Palacio	Argüelles	1	Idem																
Fomento, 34, bajo	Idem	Senado	1	Idem																
Ventura Rodríguez, 7, principal	Idem	Argüelles	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem, 8, portería	Idem	Idem	1	Traumatismo																
Princesa, 38, tercero	Universidad	Guzmán el Bueno	1	Sarampión																
Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Amaniel	1	Enteritis aguda																
				Total por meses	4	8	3	3	2	1	3	1	6	5	3	7		21	25	
				Total por edades	12		6		3		4		11		10			46		
			46	Total de defunciones																

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
2	6	>	>	2	6	8	1	>	>	1	>	1	1	1	2	
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
2	4	>	>	2	4	6	>	>	>	>	>	>	2	3	5	
1	4	>	>	1	4	5	>	>	>	>	>	>	6	5	11	
2	2	1	2	4	4	8	>	1	>	1	>	1	2	5	7	
3	1	>	1	2	2	4	>	>	>	>	>	>	2	4	6	
6	1	>	>	6	1	7	>	>	>	>	>	>	4	>	4	
3	>	>	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	>	2	2	
22	22	1	3	23	25	48	1	>	1	>	2	>	21	25	46	

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 24 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL	
					De menos del año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....			
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Duque de Rivas, 13, tercero.....	Centro.....	Correos.....	1	Bronquitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Jacometrezo, 31, tercero.....	Idem.....	Carmen.....	1	Idem.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Mariana Pineda, 2 & 8, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Paz, 6, segundo.....	Idem.....	Correos.....	1	Cáncer laríngeo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Carmen, 39, tercero.....	Idem.....	Carmen.....	1	Meningitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Plaza de Bilbao, 2, tercero.....	Hospicio.....	Bilbao.....	1	Idem.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Fuencarral, 84 (Hospicio).....	Idem.....	Apodaca.....	1	Gastroenteritis catarral.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Raquitismo.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Marqués de Santa Ana, 8, cuarto.....	Idem.....	Jesús del Valle.....	1	Enfermitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Fuencarral, 84 (Hospicio).....	Idem.....	Apodaca.....	1	Sarampión.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Pez, 14, cuarto.....	Idem.....	Jesús del Valle.....	1	Idem.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Almagro, 3 (Asilo).....	Chamberí.....	Alfonso X.....	1	Insuficiencia valvular.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	
Alonso Cano, 9, principal.....	Idem.....	Hipódromo.....	1	Tisis laríngea.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Obispo Sancha, 14, bajo.....	Buenavista.....	Guindalera.....	1	Afección cardíaca.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Don Ramón de la Cruz, 43, bajo.....	Idem.....	Las Mercedes.....	1	Eclampsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Velázquez, 9, entresuelo.....	Idem.....	Conde de Aranda.....	1	Tuberculosis intestinal.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Cartageas, 21, segundo.....	Idem.....	Prosperidad.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Serrano, 74, primero.....	Idem.....	Monasterio.....	1	Esclerosis medular.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	
Almirante, 8, segundo.....	Idem.....	Almirante.....	1	Meningitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Huertas, 21, cuarto.....	Congreso.....	Cervantes.....	1	Bronquitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Hospital del Carmen.....	Idem.....	Santa María.....	1	Enterocolitis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Olivar, 36, tienda.....	Hospital.....	Ministriles.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Ancora, 7, tercero.....	Idem.....	Delicias.....	1	Meningitis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Hospital Provincial (Alamillo, 4, bajo).....	Idem.....	Doctor Fourquet.....	1	Endocarditis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Idem (Carretera de Extremadura).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Hospital Provincial.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (Carretera de Extremadura, 76, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Pelagra.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Arroyo de Embajadores, 13, bajo.....	Inclusa.....	Gasómetro.....	1	Insuficiencia mitral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Provisiones, 14, tercero.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Bronquitis capilar.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Huerta del Bayo, 13, segundo.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Raquitismo.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Cabestreros, 6, tercero.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Catarro bronquial crónico.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Inclusa.....	Idem.....	Idem.....	1	Ictericia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Maldonadas, 11, buhardilla.....	Idem.....	Amazonas.....	1	Sarampión repropulso.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Don Pedro, 8, tercero.....	Latina.....	Alfonso VI.....	1	Nefritis complicada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Ronda de Segovia, 37, principal.....	Idem.....	San Francisco.....	1	Meningitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Pradera del Corregidor, 36.....	Palacio.....	Casa de Campo.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Buen Suceso, 15, tercero.....	Idem.....	Quintana.....	1	Viruela.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
San Vicente, 42, segundo.....	Universidad.....	Santa Lucía.....	1	Eclampsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Almansa, 20, bajo.....	Idem.....	Bellas Vistas.....	1	Bronquitis capilar.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Dehesa de Amaniel.....	Idem.....	Idem.....	1	Cardialgea.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Hospital de la Princesa (Ferraz, 57, bajo).....	Idem.....	Quiñones.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Idem (Carretera de San Isidro, 2, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis crónica senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	
Total por meses.....				7	1	5	7	4	1	1	2	3	2	2	5	>	>	24	19	
Total por edades.....				8		12		5		3		5		7				43		
Total de defunciones.....				43																

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	4	1	5	
3	2	>	>	3	2	5	>	1	>	>	>	1	3	1	6	
1	>	>	1	1	1	2	>	>	>	>	>	1	3	1	6	
1	1	1	>	2	1	3	1	>	>	>	>	>	2	3	6	
1	1	>	1	1	2	3	>	>	>	>	>	>	2	4	6	
4	1	2	1	6	1	7	1	>	1	>	>	2	3	4	7	
3	2	1	>	4	2	6	1	>	>	>	>	1	2	3	7	
1	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	1	1	2	2	
3	2	>	2	3	4	7	>	>	>	>	>	1	3	1	2	
19	11	4	4	23	15	38	4	1	1	>	5	1	24	19	43	

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián. Por la presente, y en cumplimiento de lo que se dispone en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza a Alberto San Miguel y Goñi, de veinticinco años de edad, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, natural de Pamplona, provincia de Navarra, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), jornalero, que sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Alberto San Miguel y Goñi, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 17 de Marzo de 1903.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandado, Bernardo Feliú. J—1363

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que se dispone en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza a Francisco Arcelus Murquiondo, hijo de Ignacio María y de Francisca, de veintidós años de edad, natural de Yebaso, y vecindado en el mismo pueblo, partido de Azeitia, provincia de Guipúzcoa, no sabe leer ni escribir, de oficio labrador, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Francisco Arcelus Murquiondo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 17 de Marzo de 1903.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandado, Bernardo Feliú. J—1764

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que se dispone en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza a Juan Almandoz Groiti, de veintidós años de edad, hijo de Juan Martín y de Angela, soltero, natural de Sanz, partido de Pamplona, provincia de Navarra, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), jornalero, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Juan Almandoz y Groiti, poniéndole caso de ser habido á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 17 de Marzo de 1903.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandado, Bernardo Feliú. J—1765

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que se dispone en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza a Florencio Barrutia y Asteazu, de diez y siete años, hijo de Cipriano y Felipa, soltero, natural de Lessca, partido de Pamplona, provincia de Navarra, vecino de Orandain (Guipúzcoa), sirviente, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Florencio Barrutia y Asteazu, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 18 de Marzo de 1903.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandado, Bernardo Feliú. J—1766

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que se dispone en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza a José Arroyo y Calvo, de diez y nueve años, hijo de Leandro é Isidora, soltero, natural de Cintruénigo, partido de Tudela, provincia de Navarra, vecino de Marcilla, provincia de Navarra, de oficio guarnicionero, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado José Arroyo y Calvo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 18 de Marzo de 1903.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandado, Bernardo Feliú. J—1967

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ildefonso Güell y Argües, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho regimiento Salvador Masot y Masot por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Masot y Masot, natural de Mieres, provincia de Gerona, vecindado en Barcelona, hijo de José y de Antonia, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, estatura un metro 658 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en Barcelona en el cuartel de Atarazanas, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1903.—Ildefonso Güell. 1393—M

BURGOS

D. Luis Martín González Fernández, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Juan Jacobo Goñi Jiménez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Juan Jacobo Goñi Jiménez, natural de Larraga, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Claudio y Petra, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1901, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1903.—Luis Martín González. 1394—M

D. Román López Blanco, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Tiburcio Dácida Turrillas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Tiburcio Dácida Turrillas, natural de Industria, vecindado en Navarra, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de oficio alpagatero, hijo de Angel y de Sebastiana, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1901, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1903.—Román López. 1395—M

D. Agustín Nalda Vega, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Aurelio Díaz Ufano Peral por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Aurelio Díaz Ufano Peral, natural de Ocaña, perteneciente al Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Toledo, hijo de José y de Serapia, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1901, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Toledo en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1903.—Agustín Nalda. 1396—M

MADRID

D. Juan Butler y Cuervo, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.

Hallándome instruyendo expediente por motivo de no haber hecho uso del pasaporte que se le exigió para la isla de Cuba, en Febrero de 1901, al segundo Teniente de Moviliza-

dos D. Antonio Méndez González, por este mi primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, situado en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Asturias, á dar sus descargos, ó de lo contrario será declarado en rebeldía.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Juan Butler. 1397—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Alberto Laine Bravo, Comandante del batallón Cazadores de Canarias y Juez instructor de la causa instruida por el delito de robo á una alcancía que se hallaba colocada al pie de una cruz contra los cornetas Facundo Zarza Arenas, José Gutiérrez Sevillano, Antonio Castillo Andújar y soldados Blas Fernández Fernández é Higinio Alcalde Obicharro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta José Gutiérrez Sevillano, hijo de Lorenzo y de María, natural de Córdoba, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, aire y nariz regulares, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco (isla de la Palma, Canarias, en su capital, Santa Cruz de la Palma), con objeto de notificarle la sentencia recaída en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho cuartel, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 26 de Febrero de 1903. Alberto Laine. 1399—M

D. Tomás Valiente Cuesta, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Canarias y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Pablo Camacho Leal por la falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Camacho Leal, hijo de Juan y de Guillerma, de oficio jornalero, de treinta y un años de edad, de estado soltero, y cuyas señas no pueden precisarse por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 5 de Marzo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Tomás Valiente. 1400—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de esta partido en causa criminal que se sigue sobre hurto contra Antonio Valverde Aguado, alias Cuñuelo, de diez y siete años, hijo de Antonio y Ana, soltero, natural de Ugijar, arriero, y otro, ignorándose en la actualidad su paradero, se emplaza á expresado Antonio Valverde Aguado, mediante haberses dictado auto declarando terminado el sumario, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Granada á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le represente y defienda en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán designados de oficio, y de pararle asimismo el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á indicado procesado Antonio Valverde Aguado, expido la presente en Albuñol á 10 de Marzo de 1903.—El actuario, Ignacio Oviedo. J—1768

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo D. Francisco Moreno, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Almegijar, de este partido judicial, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre allanamiento de morada, coacciones y sustracción de la bandera de la Sociedad obrera La Unión, constituida en Almegijar; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albuñol á 14 de Marzo de 1903.—Manuel Ros.—El actuario, Ignacio Oviedo. J—1769

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente cuarto edicto hago saber que, jubilado por Real orden de 4 de Octubre del año 1900 D. Juan Martínez Sandoval, cesó en su cargo de Registrador de la propiedad que fué de Valencia de Alcántara, Villajoyosa y esta población, los cuales ha desempeñado, y á fin de que se devuelva al mismo la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á su instancia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años la presenten ante este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcoy á 13 de Marzo de 1903.—Benito López.—El Secretario de gobierno, José Giner y Pla. J—1770

ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Sestier Boadía, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se

ignoran, así como su actual domicilio y paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín de esta ciudad, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de varios efectos; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 23 de Marzo de 1903.—José María Rey.—De su orden, Peregrina Mollá. J—1836

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que instruyo por hurto de una yegua, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de D. Antonio Bellido Carrasquillo, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del 13 al 14 del actual en el sitio denominado Llanos del Tiñoso, de la dehesa de las Perdices, de este término, requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para el rescate de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Antequera 17 de Marzo de 1903.—Federico Grande.—Por su mandado, Jesús M. Nogués.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña oscura, con la marca, hierro en la nalga derecha B, con el nacimiento del macho de la cola esquilado. J—1771

AVILA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa seguida por amenazas de muerte á Eulogio García Castro, vecino de la Hija de Dios, se cita por medio de la presente á Faustino García Castro, vecino de expresado pueblo, con objeto de que dentro de los diez días siguientes comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Avila 16 de Marzo de 1903.—El actuario, Licenciado Fulgencio Suárez. J—1772

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atrazanas.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre esta, se cita á Pedro Batlle, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Fernández. J—1773

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre esta, se cita á José Miró, se cita y llama al mismo, de veintisiete años de edad, natural de Osnells, panadero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura alta, delgado, sin pelo en la cara, y ojos grandes y hundidos, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 17 de Marzo de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—1774

FIGUERAS

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 23 de Febrero último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de D. Nicanor García y Bossó, á instancia de éste, se llama y emplaza por segunda vez á la demandada Doña Inocencia Aspiaz y Bernedo, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de doce días comparezca en autos, personándose en forma, al objeto de que pueda contestar la referida demanda en este mismo Juzgado; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 9 de Marzo de 1903.—Juan Brusés. X—678

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Angel García por robo, se cita á Plácido Francisco Coelho, para que comparezca en el Palacio de Justicia (Salesas), el día 6 de Abril próximo, ante la Sección 1.ª, á las doce y media de la tarde, para dar principio á las sesiones del juicio oral en causa contra Angel García; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—V.º B.º José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos. J—1866

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente á

instancia de D. Juan Manuel Rodríguez Martín, vecino de esta villa, solicitando se le declare heredero ab intestato de su esposa Doña Demetria Díez Usalláiz, natural y vecina que fué de esta citada villa, la que falleció el día 31 de Enero del corriente año, por no haber dejado ascendientes, descendientes, hermanos, ni sobrinos, hijos de éstos, y en cuyo expediente he acordado expedir el presente, anunciando el fallecimiento ab intestato de la referida Doña Demetria Díez, y llamando á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que su viudo el peticionario D. Juan Manuel Rodríguez Martín, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde el que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID.

Peñaranda de Bracamonte 20 de Marzo de 1903.—Juan Rodríguez Vargas.—Vicente Moreno. X—675

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro Matos, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente segundo edicto se hace saber á todas las personas que puedan interesar el fallecimiento de D. Augusto Moreis, súbdito español, según se dice, ocurrido en la noche del 4 al 5 de Diciembre de 1901 en Bitrudi, Fernando Poo, sin que conste ninguna otra circunstancia respecto á su filiación, sino que ejercía el cargo de jefe de jardinería.

Y al propio tiempo se cita y llama á todas las personas que se consideren con derecho á heredarle, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del autorizarlo á ejercer su derecho en debida forma y reclamar su herencia, que consiste, según los documentos remitidos por el Gobierno general de Fernando Poo al de esta provincia de Canarias, y por éste á este Juzgado, en la suma de 1.026 pesetas 80 céntimos, que se hallan depositadas en la Caja sucursal de esta provincia, y en dos baúles con varias ropas usadas de poco valor.

Así se halla acordado en los autos instruidos en este Juzgado sobre el abintestado del expresado D. Augusto Moreis.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, conforme á lo mandado, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 5 de Marzo de 1903.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. 104—P

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Carro, de treinta y un años de edad, casado, minero, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Betanzos, y á Josefina del Río Manso, de treinta y dos años de edad, casada con el Francisco, jornalera, hija de Manuel y Nicolasa, natural de San Salvador de Leiro y vecina de Betanzos, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, contra cuyos sujetos se ha decretado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel del partido á las resultas de la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre sustracción de metales; apercibidos de que si dejasen de hacerlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Santoña á 12 de Marzo de 1903.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Juan Fernández Camper. J—1759

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Rasurés González, de treinta y cuatro años, hijo de Maximino y María, soltero, natural de Medina de Pomar, en el partido de Villarcayo (Burgos), jornalero, con instrucción y vecino de Sobremar, en este partido, de estatura alta, bastante grueso, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y bigote negros y color moreno, cuyo sujeto residía en el expresado pueblo de Sobremar, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad, la Audiencia provincial de Santander, por consecuencia de causa criminal que instruyo por el delito de lesiones á Adolfo Palacio Herrera en el pueblo de Heras; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión provisional de dicho individuo.

Santoña 18 de Febrero de 1903.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazábal. J—1709

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan S. Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Jiménez Orellana, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Catalina, casado, herrero, de treinta años de edad, con instrucción y habitó en la calle Tenorio, núm. 1, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa contra el mismo por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia del susodicho en los estrados de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 13 de Marzo de 1903.—Juan S. Carazon.—El actuario, Francisco Duero. J—1710

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Angel Romero Navarro, alias Grillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por atentado y hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y consiguientemente lo trasladen á la cárcel nacional de esta capital, á mi disposición.

Dada en Sevilla á 10 de Marzo de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzzinotto. J—1711

TOLOSA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Andrés Pérez Nizarré, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido, en providencia de fecha de ayer, dictada en causa seguida por robo de la fábrica de los Sres. Subijana y Compañía, de Villabona, contra Temístocles Iglesias y otros, por la presente se hace saber á éste que por auto dictado el 26 de Febrero último se declaró terminada dicha causa, y al propio tiempo se le cita y emplaza al referido procesado Temístocles Iglesias y Hernández, alias el Zamorano, de treinta y dos años de edad, casado, pelotari, hijo de Roque y de Petra, natural de Corrales, provincia de Zamora, presunto de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Zamora, comparezca ante la Audiencia provincial de San Sebastián á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que elija en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Tolosa 12 de Marzo de 1903.—El Escribano, Eugenio Arizmendi. J—1712

TRUJILLO

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á las personas que puedan dar razón del paradero de siete caballerías menores, que en la noche del 6 al 7 del actual fueron hurtadas de la dehesa que fué de Propios del pueblo de Santa Cruz de la Sierra, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, siendo las señas de dichos semovientes las siguientes: una jumenta de catorce años, pelo negro, alzada regular, con unos pelos blancos en la frente; otra jumenta de ocho á diez años, pelo pardo, alzada regular, preñada; otra de siete á ocho años, rabigereña, pelo pardo, alzada regular, con rastra de seis meses, macho, preñada, y la rastra del mismo pelo, de cinco cuartas escasas de alzada; una jumenta de dos años, de pelo negro y alzada regular; otra de cinco años, de regular alzada, pelo castaño claro, con una resabadura del aparejo en la parte de atrás del lomo; y un jumento de seis á siete años, de alzada regular, pelo negro, patinuerto de atrás, maniabierto y parrado de orejas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía que practiquen diligencias para la ocupación de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, por tenerlo así dispuesto en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Trujillo á 16 de Marzo de 1903.—Juan Bonilla.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—1760

VALENCIA—MAR

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Rodríguez Villanueva, de veintitrés años, de estado soltero, natural de Chella, hijo de Mariano y de Fulgencia, vecino de esta ciudad, domiciliado en Pueblo Nuevo del Mar, de oficio marinero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre esta; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Marzo de 1903.—José García Valdecasas.—El actuario, Estanislao Manaut. J—1713

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Arévalo Lsgua, de treinta y cuatro años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Miguel y de Mariana, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Moret, núm. 3, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1903.—José García Valdecasas.—Estanislao Manaut. J—1714

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Pellicer Valero, de treinta y siete años, de estado soltero, natural de Meliana, hijo de Francisco y de María, vecino de Valencia, domiciliado en la carretera de Barcelona, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1903.—José García Valdecasas.—Estanislao Manaut. J—1715

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia, D. Evaristo Casado Pascual, en virtud de providencia de hoy, acordada en el sumario que instruye sobre enajenación de bienes embargados en fraude de acreedores de la quiebra de Vicente Simó Rambla, comerciante que fué de esta plaza, ha mandado que se entere por medio de la presente á los perjudicados en dicho sumario, cuyos domicilios se ignoran, y lo son: D. Andrés Guardiola, D. Francisco A. Pastor, D. Antonio Do-Cañon, D. Vicente García, D. Hipólito Perelló, D. Agustín Masilórens y D. José Febrer, hijo, del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal de poder mostrarse parte en el referido sumario y renunciar ó no á la indemnización que en su caso pueda corresponderles.

Y para que lo acordado se lleve á efecto, expido la presente en Valencia á 16 de Marzo de 1903.—El Escribano habilitado, José Ros. J—1731

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del incendio realizado en la noche del 4 del mes actual en la puerta de la casa del Sr. Curá párroco de Cigales, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruye por indicado incendio; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de citados autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 15 de Marzo de 1903.—Luis Hebrero.—Por su mandato, Francisco Vélez. J—1716

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido. Por la presente llamo y emplazo al procesado Manuel Muñoz Navarro, alias Pelea, natural de Oliva de Jerez (Badajoz), como de veinte á treinta años de edad, trabajador que ha sido en el departamento de San Dionisio de las minas de Riotinto y residente en el barrio de la Alalaya, cuyas señas al final se expresan, ignorándose el punto de su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó ingrese en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, en la cual está decretada su prisión provisional.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se dignen proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, si es habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 14 de Marzo de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas del procesado.

De estatura regular, moreno, viste chaqueta negra usada y pantalón de pana. J—1717

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Cipriano Hernández Castaño, natural de Linares (Salamanca), vecino de Minas de Riotinto, hijo de José y de Rosa, casado, jornalero y de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó ingrese en la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que en su contra se instruye por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se dignen proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas y datos antropométricos al final se expresan, remitiéndole, si es habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 14 de Marzo de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas y datos.

Estatura un metro 59 centímetros, peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 26, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro bueno, señas particulares ninguna. J—1761

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de Viana del Bollo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nemesio Fernández López, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, de oficio calderero, natural de la Encomienda, en el partido de Puebla de Trives, vecino del mismo pueblo, hijo de Juan y Antonia, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Viana del Bollo á 28 de Febrero de 1903.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría. J—1732

Juzgados municipales.

NAVALMORAL DE LA MATA

En el juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra Pilar y María García Fernández, vecinas de Madrid, domiciliadas en la carretera de Extremadura, núm. 64, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado, por providencia dictada con esta fecha, requerir á dichas denunciadas por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de tercero día hagan efectiva la suma de 24 psetas 90 céntimos á que ascienden las responsabilidades de expresado juicio; bajo apercibimiento si no lo verifican de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Navalmoral de la Mata 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, Germán Duque. J—1718

SOLSONA

D. Lorenzo Soler y Fradera, Doctor en Derecho y Juez municipal de la ciudad de Solsona.

Hago saber que se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, admitiéndose en esta Secretaría las solicitudes por el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificado del acta de nacimiento. 2.º Certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio.

3.º Título de suficiencia para desempeñar dichos cargos, ó bien algún otro que justifique aptitud.

Este distrito es de 2.300 almas, y los honorarios del Secretario pueden calcularse en 28 psetas cada año.

Solsona 8 de Marzo de 1903.—El Juez municipal, Lorenzo Soler Fradera.—Por su mandato, Domingo Valls, Secretario. J—1719

HABANA—ESTE

Licenciado Francisco Rodríguez Ecay, Juez de primera instancia del Este de la Habana.

Por este edicto se hace un tercer y último llamamiento á las personas que se crean con derecho á la adjudicación del patronato de la capellanía laical que por escritura de 15 de Junio de 1772, otorgada ante el Notario de esta capital Don Francisco Javier Rodríguez, fundó D. Domingo Liznuda, Marqués del Real Agrado, cuya naturalidad no consta, con la dotación de 3.000 pesos de capital, impuesto al 5 por 100 anual de renta ó réditos, sobre una casa que corresponde hoy á la calle de Irostiz, núm. 3, de dicha ciudad.

Fué el objeto de la fundación, que los hijos, nietos y descendientes legítimos del fundador, prefiriendo los varones á las hembras, y los mayores á los menores, desempeñasen como patronos la capellanía, percibiendo sus réditos por el servicio de 12 misas con responso al final en cada un año, y gozando de lo demás de la renta por vía de superávit para su manutención y urgencias, aunque no llegaran al Sagrado Orden del Presbiterado.

El juicio universal para la adjudicación de dicho patronato fué promovido por D. Federico Menocal y Pedrahit, que no expresó su grado de parentesco, y durante su curso se presentaron como opositores, alegando cada uno tener mejor derecho que los demás por razón del más próximo parentesco, del sexo y de la edad, D. Matías Armona y Armenteros, que más tarde desistió de su pretensión; D. José Saravia y Hevia y D. Miguel R. Armona y Armenteros, que fallecieron; Don Francisco Armona y Angel, Doña Dolores Armona y Armenteros, Doña María de Jesús Castro Palomino y Armona, Don Joaquín Cepero y Castro Palomino, D. Arturo Armenteros y Peñalver, D. Carlos Díaz Argüelles, D. Francisco Javier Saravia y Hevia y Doña Mercedes Armona y de la Torre, que es el último aspirante presentado, y que compareció á virtud del segundo llamamiento, manifestando hallarse dentro del cuarto grado de parentesco en línea recta descendente del fundador, y corresponderle el patronato, por ser hoy el pariente legítimo más próximo de dicho fundador, que no hizo distinción entre unos y otros parientes, sino que llamó á la posesión de la capellanía al más inmediato.

Este tercer llamamiento es por el término de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y los que comparezcan en virtud del mismo deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, expresar el Archivo en que se halle, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Y dicho tercer llamamiento es con el apercibimiento de que no será oído en el juicio universal promovido el que no comparezca dentro del indicado plazo de seis meses.

Habana 9 de Enero de 1903.—Francisco Rodríguez Ecay. Ante mí, Luis P. Pimentel. 102—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española «Hierros de Celrá».

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle Gardequi, núm. 11, entresuelo.

El orden del día, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de los estatutos, será: examinar, discutir y aprobar el balance, cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1902.

El balance y cuentas estarán á disposición de los señores accionistas con ocho días de anterioridad al señalado para la celebración de la junta.

Desde la misma fecha estará expuesta en las oficinas la lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta general.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.28	11.2	7.8	6.2	62	SE.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	708.27	7.6	5.4	5.6	72	E.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.45	12.2	9.3	7.8	68	S.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	707.64	19.0	13.5	8.8	53	O.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.67	20.6	13.3	7.7	43	OSO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	704.74	17.2	11.7	7.5	51	ONO.....	Idem ligera	Muy nuboso.
9 de la noche.....	704.56	13.6	9.4	6.7	57	OSO.....	Brisa.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	21.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	275
Idem mínima.....	6.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	5.0
Diferencia.....	15.5	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	2.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	25.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53.7	Sol completamente despejado.....	0
Diferencia.....	26.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	6 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.5	Total de insolación durante el día.....	6 10
Idem mínima id.....	4.9		
Diferencia.....	24.6		

Tendrán derecho de asistencia todos los socios que acrediten por medio de resguardo ó documento haber depositado en establecimiento de crédito, legalmente constituido, 10 ó más acciones con dos días de antelación al señalado para la junta.

Los que no posean 10 acciones pueden reunirse y designar á uno de entre ellos para que les represente, siempre que en total reúnan las 10 acciones ó lo menos.

Bilbao 17 de Marzo de 1903.—Sociedad Española «Hierros de Celrá».—El Director Gerente, Joaquín de Urquía. X—676

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, núm. 40.048 de psetas nominales 32.500 en obligaciones de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante al 4 y 1/2 por 100, constituido en 30 de Noviembre de 1900 á favor de D. Santiago Lluçá y Más y Doña Virginia Petitpierre y Griera, indistintamente, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguien se considera con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer aviso en los citados periódicos, ó de lo contrario, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exento el Banco de toda responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Barcelona 7 de Marzo de 1903.—El Secretario, Emilio Figueras. X—674

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 15.745, expedido por esta sucursal en 16 de Octubre de 1900 á favor de D. Mariano Albacar y Eufadaque, importante psetas nominales 4.000, en Deuda perpetua 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 23 de Marzo de 1903.—El Secretario, R. Echeverría. X—677

Sociedad anónima de electricidad «Nuestra Señora de la Fuensanta».

COÍN.—PROVINCIA DE MÁLAGA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1902.

CUENTAS	Psetas.
ACTIVO	
Fábrica, red, instalaciones y propiedades.....	69.044'85
Existencias.....	3.035'41
Deudores.....	4.160'60
Partidas en suspenso.....	217'09
Caja.....	6.087'17
	82.545'12
PASIVO	
Capital.....	75.000
Reservas.....	505'51
Acreedores.....	732'85
Utilidades.....	6.306'76
	82.545'12

Aprobado en junta general del 8 de Febrero de 1903.—El Secretario, José Loruñe y Rincón.—V.º B.º.—El Presidente, Bernardo Bermúdez.—Es copia expedida hoy 23 de Febrero de 1903.—El Gerente L. Rubia. X—680

Azucarera de Madrid (S. A.)

Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado en 21 del actual han sido amortizados los 34 títulos siguientes: 3.761 al 3.770, 1.641 al 1.650, 421 al 430, 2.011, 2.017, 2.018 y 2.020.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Marzo de 1903.—El Director, Miguel Díaz. X—679

Datos meteorológicos del día 24 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 00'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'73-33'74-33'75.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

San Quirino y San Pelagio, mártir.

Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Marina. A las cuatro y media.—La noche del sábado. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Receta contra las suegras.—La victoria del general.—Pepita Reyes.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Los baños del Manzanares.—El chalán.—Pepita Reyes. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro. A las cuatro y media.—Doña Inés de Castro. TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Marina. A las cuatro y media. Curro Vargas. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El ch'quillo y el género ínfimo.—El tirador de palomas.—El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa. A las cuatro y media.—El tirador de palomas.—El cuñao de Rosa.—El género ínfimo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Dios grande.—El guitarrico.—La macareza.—El puesto de flores. A las cuatro y media.—La manta zamorana.—Gigantes y cabezudos.—El puesto de flores. TEATRO COMICO.—A las ocho y media. El fondo del baúl.—La nieta de su abuelo.—Los granujas.—El carnet de la partida. A las cuatro y media.—La nieta de su abuelo.—Los granujas.—El fondo del baúl.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 O/O interior, Deuda al 5 O/O amortizable, Bancos y Sociedades. Lists financial data for various public funds and banks.

Table with columns: Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid, Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid. Lists stock prices for various banks and utility companies.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Lists summary of nominal transactions.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100. Lists data for the Barcelona stock market.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100. Lists data for the Bilbao stock market.